

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrassado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 22 DE MAYO DE 1942

NUM. 142

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de mayo de 1942 por la que se concede una pensión extraordinaria a doña María Luisa Besses de Castro, madre del Agente Auxiliar Provisional del Cuerpo General de Policía don Félix Gimeno Besses.—Página 3565.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de mayo de 1942 por el que se crea el Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos y se aprueba su Reglamento.—Páginas 3566 a 3570.

Otro de 11 de mayo de 1942 por el que se regulan las pruebas de aptitud que han de practicar los funcionarios de Telégrafos para ascender a Jefes de Administración de tercera clase.—Páginas 3570 y 3571.

Otro de 11 de mayo de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de adaptación del Hotel «Venta de Eritaña» (Sevilla) para alojamiento de personal de la Guardia Civil.—Página 3571.

Otro de 11 de mayo de 1942 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de impresos, libros, sobres y etiquetas precisos para el servicio de Correos.—Página 3571.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de mayo de 1942 por el que se modifica el artículo séptimo del reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Páginas 3571 y 3572.

Otro de 9 de mayo de 1942 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para aceptar el ofrecimiento de la entidad «R. Beoa y Compañía, S. L., Industrias Agrícolas», de contribuir a la construcción de poblados de viviendas protegidas en la Isla Mayor del Guadalquivir.—Páginas 3572 y 3573.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de mayo de 1942 por la que se rectifican los precios de los quesos de leche de vaca que fijaba la Orden de 13 del corriente.—Página 3573.

Ordenes de 20 de mayo de 1942 por las que se separa del servicio a los Guardas a caballo y a pie del Patrimonio Nacional que se citan.—Página 3573.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas).—Orden de 3 de noviembre de 1941 por la que se clasifican en la situación de reserva y retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 3573 a 3576.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 20 de mayo de 1942 por la que se nombran, previa oposición, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a los señores que se relacionan.—Páginas 3576 a 3578.

Otra de 20 de mayo de 1942 por la que se nombran, previa oposición, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a los señores que se relacionan.—Páginas 3578 y 3579.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de mayo de 1942 por la que se convoca concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Departamento, para cubrir una plaza de Inspector General Consejero.—Página 3579.

Otra de 8 de mayo de 1942 por la que se concede un plazo de quince días hábiles a los opositores que se expresan para completar la documentación presentada para la oposición anunciada por Orden ministerial de 21 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL número 32), para cubrir una plaza de Biólogo para los servicios de la Dirección General de Pesca Marítima.—Página 3580.

Otra de 13 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Física, Electricidad, Mecánica y Química», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 3580.

Otra de 13 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 3580.

Orden de 13 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Geometría y Trigonometría», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 3580.

Otra de 13 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Geografía, Meteorología, Oceanografía, Cosmografía y Navegación», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, entre los Profesores de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 3580.

Otra de 19 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la Auxiliar de «Enseñanzas Profesionales», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 3580.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de mayo de 1942 por la que se aprueba el Reglamento para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.—Páginas 3581 a 3585.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Circular señalando zona de influencia, en relación con los transportes ferroviarios, a las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas.—Páginas 3585 y 3586.

ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones para el ingreso en la carrera Diplomática.—Convocando a los aspirantes a dichas oposiciones que no comparecieron en la primera vuelta del ejercicio de «Cultura general», a fin de celebrar la segunda.—Pág. 3586.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—Página 3586.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre Arrecife y Yaiza (Las Palmas).—Páginas 3586 y 3587.

Dirección General de Seguridad.—Instrucciones para ejecución de lo dispuesto en la convocatoria de oposición a quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, anunciada por Orden ministerial de 13 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14).—Página 3587.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Referente a la solicitud de devolución de fianza del Habilitado de Clases Pasivas don José María Carmena y Garvia.—Página 3589.

Dirección General del Tesoro.—Determinando fecha para el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y de las asignaciones de material.—Página 3589.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Resolviendo en los términos que se indican la cuestión suscitada entre los fabricantes de papel y la Asociación Reguladora para la Producción y Venta de Papel (Asociación Papelera).—Página 3589.

Rectificación al anuncio en que se recordaba la Orden circular de esta Secretaría de 23 de enero último, que daba instrucciones para la formación de la Estadística general del consumo y suministro de carbones minerales.—Página 3589.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de Agricultura.—Páginas 3590 a 3595.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo una subvención de 15.000 pesetas a la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. con destino a su Departamento de Misiones de Cultura.—Página 3595.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se indican, en los términos que se expresan.—Páginas 3595 a 3598.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando el concurso reglamentario para la provisión del cargo vacante de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia.—Página 3598.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2319 a 2330.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 11 DE MAYO DE 1942 por la que se concede una pensión extraordinaria a doña María Luisa Besses de Castro, madre del Agente Auxiliar Provisional del Cuerpo General de Policía don Félix Gimeno Besses.

Al llamamiento hecho a la juventud española para luchar contra el Comunismo en los campos de Rusia, acudió el Agente Auxiliar Provisional del Cuerpo General de Policía, don Félix Gimeno Besses, que en fecha reciente tuvo una muerte heroica combatiendo en nuestra gloriosa División Azul. Mientras luchaba en ésta, sus compañeros profesionales fueron objeto de una prueba de aptitud para consolidarse en el cargo como Agentes de tercera clase del indicado Cuerpo, prueba que no fué posible practicar al heroico caído por la citada circunstancia. Al morir gloriosamente, es justo y equitativo que se conceda a sus familiares los mismos derechos que a los que sobreviven, ya que en la Orden general del Cuerpo, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se dispuso que los voluntarios de la División Española que fueran Agentes Auxiliares Provisionales pudieran examinarse una vez terminado su compromiso militar. Por tanto, en homenaje a sus merecimientos y por estimar de justicia que su madre no vea incrementada su desgracia con el desconsuelo de un total desamparo económico.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña María Luisa Besses de Castro, madre del Agente Auxiliar Provisional del Cuerpo General de Policía don Félix Gimeno Besses, una pensión extraordinaria equivalente al sueldo que disfrutaba, abonable desde la fecha de la publicación de la presente Ley.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión, se ajustarán al Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de mayo de 1942 por el que se crea el Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos y se aprueba su Reglamento.

La práctica del tiempo transcurrido desde la publicación, el año mil ochocientos sesenta, de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, ha venido a demostrar que el propósito de tutela y protección a las viudas y huérfanos de farmacéuticos que inspiró el artículo veintitrés de las mismas, al concederles los derechos que en él se establecen cuando resulten herederos de la Oficina de Farmacia del causante, ha originado un privilegio que en la mayoría de los casos significa verdadero perjuicio para los supuestos beneficiarios y en muchas ocasiones peligro real para la ética de la profesión.

Ello aconseja, con respeto de los derechos adquiridos, la abrogación del mencionado precepto, creando

al propio tiempo una Institución benéfica que atienda más adecuadamente su finalidad tuitiva de los huérfanos de la clase farmacéutica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el «Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos» como Institución de finalidad benéfica, que asumirá el cuidado de los huérfanos de la clase farmacéutica que tengan derecho a ello.

Artículo segundo.—Se aprueba el Reglamento que a continuación se inserta, por el cual habrá de regirse la constitución y funcionamiento del referido Colegio.

Artículo tercero.—A partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres quedan suprimidos los beneficios consignados en el artículo veintitrés de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, respetándose los derechos adquiridos por las viudas e hijos menores de farmacéuticos que los disfrutaren en la actualidad o que puedan adquirirlos y disfrutarlos por fallecimiento de sus causahabientes hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE HUÉRFANOS DE FARMACEUTICOS

CAPITULO PRIMERO

Objeto y fines de la Institución

Artículo 1.º Con la denominación de Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos se crea una Institución de carácter benéfico-docente en la que serán admitidos los huérfanos de uno y otro sexo de los Farmacéuticos asociados, para su sostenimiento y educación, con el fin de facilitarles los medios de un porvenir decoroso. Asimismo tendrán acogida los hijos de los Farmacéuticos asociados que se inutilizaran para el ejercicio de la profesión.

Art. 2.º El domicilio del Colegio habrá de radicar en Madrid, y realizará, siempre bajo la dirección del Ministerio de la Gobernación, los siguientes fines:

Mantener y educar a los huérfanos de uno y otro sexo acogidos a los beneficios de la Institución, estableciendo cuantas secciones o funciones sirvan de complemento a la educación pedagógica, con fines científicos, literarios, industriales, comerciales, etc.

Abonar pensiones a los huérfanos menores de ocho años a quienes corresponda el ingreso y no tengan plaza en él.

Igualmente ampliará, cuando los fondos lo permitan, cuantas mejoras y proyectos crea necesarios para beneficiar la situación de los huérfanos.

Art. 3.º El Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, como organización benéfico-docente, quedará bajo la protección del Estado español, que velará por su perfecto funcionamiento en las mismas condiciones que lo viene realizando en otras organizaciones similares.

La Dirección General de Sanidad tendrá acción fiscalizadora sobre esta Institución, que ejercerá la Inspección General de Farmacia.

CAPITULO II

De los fondos de la Institución

Art. 4.º La Institución cuenta para sus fines con las aportaciones siguientes:

a) El importe de la recaudación que se efectúe por la venta del distintivo a este efecto creado, que obligatoriamente han de llevar todas las especialidades farmacéuticas cuyo precio de venta no sea inferior a cinco pesetas, sin que el coste de ese distintivo grave en forma alguna sobre el precio de venta al público.

b) El importe del 50 por 100 de los sellos de régimen interior que se fijen en los documentos tramitados por los Colegios.

c) Las subvenciones oficiales que puedan otorgarse, socios protectores, donativos de entidades o particulares y cualquier otro no previsto en esta enumeración que, a juicio del Patronato, sea admisible.

d) El 60 por 100 del importe de las sanciones impuestas a los Farmacéuticos por los Colegios.

e) Las cuotas de derrama en caso preciso, acordadas por el Patronato del «Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos».

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el

apartado a), todos los preparadores de especialidades farmacéuticas quedan obligados a colocar este distintivo sobre cada ejemplar destinado a la venta, quedando autorizado a cargar en sus facturas el importe estricto pagado por este concepto, que será de cinco céntimos por unidad.

Asimismo los mayoristas o entidades distribuidoras cargarán este importe al Farmacéutico con oficina de Farmacia, el cual bajo ningún concepto podrá aumentarlo al precio fijado de venta al público.

Estos distintivos serán adquiridos al contado en los Colegios Farmacéuticos provinciales e inutilizados con el sello del preparador respectivo.

Pasados treinta días de la publicación de este Decreto, ningún productor efectuará ventas de especialidades afectadas por el mismo que no lleven el distintivo del Colegio de Huérfanos, y en este mismo plazo las entidades distribuidoras no podrán aceptar ninguna expedición que carezca de este requisito, quedando obligados a dar cuenta de cualquier infracción a las autoridades farmacéuticas.

Transcurridos dos meses, las oficinas de Farmacia no podrán dispensar ninguna especialidad afectada por este Decreto sin adherir a la misma dicho distintivo.

Art. 5.º Los fondos estarán depositados en el Banco de España, en cuenta corriente a nombre de «Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos», de la que se podrán extraer mediante la firma del Tesorero y del Administrador conjuntamente, teniendo este último una cantidad para las necesidades más perentorias.

Art. 6.º Los valores que pudieran existir o las cantidades sobrantes después de atender los gastos del año, que, a juicio del Patronato, deban invertirse en títulos o papel del Estado, estarán depositados en el Banco de España a nombre del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos. Para la enajenación de valores e inmuebles será preciso el acuerdo del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos.

Art. 7.º Si los fondos permitieran a esta Institución cumplir desahogadamente todos sus fines, el Patronato podrá destinar el sobrante a cubrir atenciones de Previsión exclusivamente farmacéuticas.

En caso de disolución del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, los fondos serán distribuidos en partes iguales entre todos los beneficiarios que estuvieran disfrutando los beneficios de la Institución en esa fecha. Para tal efecto nombrará el Patronato una Comisión liquidadora.

CAPITULO III

Del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos

Art. 8.º El Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos estará regido por un Patronato, auxiliado por una Junta Permanente, la cual se constituirá con los miembros que se indican de aquél, en la forma prevista en el artículo 10. El Patronato se reunirá, por lo menos, una vez cada trimestre, y la Junta Permanente, mensualmente.

La Junta Permanente estará encargada de la dirección y administración del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, como un organismo auxiliar del Patronato que es, y atenderá aquellas actividades que por su condición de permanencia y efectividad no pueda desarrollar el Patronato, al que, sin embargo, dará cuenta en las sesiones del Pleno.

Art. 9.º El Patronato estará constituido por un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Inspector general de Farmacia, del Ministerio de la Gobernación; un Vicepresidente, que será el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, y por el Secretario y Tesorero del mencionado Consejo, que desempeñarán las

mismas funciones en el Patronato, y como Vocales, el Director, el Administrador, un representante de la Real Academia de Farmacia, un Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid, un Farmacéutico por la Organización Sindical de Farmacia y tres Farmacéuticos libres, designados, dos, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que se hayan distinguido por sus servicios a la clase y obras benéficas, y el tercero, por el Inspector general de Farmacia.

La Junta Permanente estará constituida por el Vicepresidente del Patronato, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales designados por el Pleno.

Art. 10. El Presidente proveerá, en caso de ausencia o enfermedad, la sustitución de los miembros del Patronato, determinando las incompatibilidades que en estas designaciones pudieran presentarse. Ostentará la representación de la Institución ante los Organismos oficiales, Corporaciones y Colegios Farmacéuticos, así como en cualquier acto o contrato que con la misma se relacione. Resolverá cuantos casos sean de urgencia, dando cuenta inmediata al Patronato. Autorizará el nombramiento del personal a sueldo, previo acuerdo del Patronato. Autorizará las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite.

Art. 11. El Vicepresidente tendrá iguales atribuciones que el Presidente cuando le sustituya en sus funciones.

Art. 12. El Secretario tendrá a su cargo la correspondencia, las actas de las reuniones que celebre el Patronato, el Registro de Farmacéuticos asociados y huérfanos, haciendo constar las altas y bajas, con el fin de tenerlas al día. Desempeñará sus funciones siempre de acuerdo con el Presidente.

Art. 13. El Tesorero se hará cargo de las cantidades que por todos conceptos se recauden; formalizará las operaciones de las cuentas corrientes; ordenará los pagos autorizados por el Patronato y llevará la firma conjunta con el Administrador para retirar cantidades; llevará el libro de Caja, anotando los ingresos y gastos.

Art. 14. Los Vocales estudiarán y aportarán cuantos proyectos crean convenientes para el mejor funcionamiento de la Institución, sustituyendo al Presidente, Tesorero y Secretario en sus ausencias o enfermedades, y en general realizarán cuantas funciones o delegaciones les encomiende el Patronato.

Art. 15. Los cargos de Director y Profesores, cuando sean necesarios, recaerán, en cuanto sea posible, en Farmacéuticos, siendo designados por el Patronato.

El Administrador será también, a ser posible, Farmacéutico, designado igualmente por el Patronato.

Todos estos cargos solamente podrán ser suspendidos en sus funciones previa formación de expediente con las formalidades de rigor.

Art. 16. El Director gozará de las atribuciones y autoridad necesaria para mantener la disciplina de los servicios. Despachará con el Presidente directamente, proponiendo al Patronato, cuantas mejoras crea necesarias para el mejor servicio. Ejercerá la inmediata vigilancia sobre los huérfanos. Llevará la correspondencia del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos.

Al finalizar el año redactará una Memoria con el aprovechamiento de los alumnos, innovaciones para el próximo curso, etc.

Art. 17. El Administrador llevará el Registro de huérfanos ingresados y bajas habidas; vigilará el personal subalterno; llevará las cuentas del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos en coordinación con el Tesorero; firmará conjuntamente con el mismo los cheques y talones; adquirirá el material, útiles, prendas, etc., etc., y cuando sea necesario para el Colegio, previa autorización del Patronato; retendrá en su poder las cantidades precisas para los gastos del Colegio que le autorice el Patronato;

firmará la contabilidad del Colegio, así como el balance, en unión del Tesorero y realizará el inventario anual del Colegio, que firmará en unión del Director; despachará directamente con el Presidente; nombrará el personal subalterno de carácter administrativo, dando cuenta al Presidente.

CAPITULO IV

Funciones del Patronato

Art. 18. Entenderá en la inspección y buen funcionamiento del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, aprobación de los presupuestos, nombramiento y separación del personal, examen y aprobación de cuentas. Tendrá toda la personalidad jurídica que en derecho se exige para representar al Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos: enajenar, comprar bienes muebles e inmuebles, pudiendo designar a uno de sus miembros para tal fin, así como firma de contratos, escrituras, etc., etc., especificando en todos los casos en el acta correspondiente el nombre del representante autorizado, sirviendo el certificado de la misma como documento acreditativo de su personalidad.

Art. 19. El Patronato se reunirá una vez al trimestre y cuantas veces lo estime necesario su Presidente o a petición de alguno de los Vocales. Los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los asistentes, decidiendo el voto del Presidente. Las actas de las reuniones que celebre el Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos se anotarán en un libro que llevará personalmente el Secretario. El Patronato dará la mayor difusión, por los medios que tenga a su alcance, de la situación del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos.

Art. 20. Efectuar cuantas visitas de inspección crea oportunas cualquiera de sus componentes, con el fin de vigilar la buena marcha de los servicios de la Institución.

Art. 21. Dispondrá de la inversión de los fondos del Colegio para los gastos necesarios al sostenimiento del mismo. Entenderá en lo relativo a la formación o modificación de la plantilla del personal técnico y subalterno.

En la distribución de las pensiones a los huérfanos de uno y otro sexo, y si el estado de fondos lo permitiese, tiene facultad para mejorarlas, orientándolo libremente en bien de los huérfanos y del Colegio.

Art. 22. Asimismo serán funciones del Patronato:

a) Resolver cualquier duda que pudiera presentarse en la interpretación del Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

b) Acordar y resolver la procedencia o no de reconocimiento de los derechos a disfrutar de los beneficios del Colegio los huérfanos que lo soliciten, con arreglo a estas bases.

c) Determinar los casos y las cuantías de las pensiones, auxilios, becas, etc., que crea necesarias de los que carezcan de medios de fortuna.

d) Fijar cada año el número de huérfanos que puedan ingresar en el Colegio.

e) Entender en los casos que sea precisa la separación de algún alumno.

f) Redactar una Memoria anual del estado económico y general del Colegio, con expresión de gastos e ingresos, número de huérfanos ingresados, viajes, expresando los casos, clase y cuantía de las pensiones, becas, auxilios y modificaciones que con arreglo a las circunstancias y la práctica aconsejen.

Art. 23. En tanto no disponga el Colegio de fondos de reserva necesarios para los gastos de instalación y compra del material necesario que ha de tener, a satisfacción de las necesidades y exigencias de una mejor enseñanza y sostenimiento, el Patronato del Colegio de

Huérfanos de Farmacéuticos podrá concertar con los Centros de enseñanza e Instituciones que otorguen estos beneficios en condiciones más favorables.

CAPITULO V

De los asociados

Art. 24. Podrá el Patronato nombrar asociado de honor y protectores a las entidades o personas, pertenezcan o no a la profesión, que contribuyan con subvenciones o donativos al sostenimiento del Colegio y a los que hayan prestado al mismo servicios de reconocida importancia, a juicio del Patronato.

Art. 25. Pertenece obligatoriamente al Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos todos los Farmacéuticos inscritos en un Colegio provincial.

A los efectos de aportación económica al sostenimiento de esta obra social, contribuirán en la misma cuantía e idénticas obligaciones que los Farmacéuticos colegiados aquellas personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas a tener oficina de farmacia.

Durante el primer año se incorporarán sólo los que ejerzan con oficina de farmacia; pasado este tiempo, el Patronato determinará las condiciones de ingreso de todos los restantes. No podrán pertenecer los Farmacéuticos no inscritos en los Colegios provinciales.

Art. 26. Los asociados que cesen en el ejercicio de la profesión pueden seguir sin causar baja si continúan abonando sus cuotas en la forma y cuantía que el Patronato acuerde.

Los Farmacéuticos que en la fecha de esta publicación no estén inscritos en los Colegios provinciales de Farmacéuticos y soliciten en lo sucesivo el ingreso, contraerán solidariamente la obligación señalada en el artículo 25 y habrán de abonar, desde la fecha de fundación del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, tantas cuotas mensuales como la fijada por el Patronato para su ingreso, a menos que circunstancias especiales aconsejen al mismo modificar aquéllas. El total de las cuotas podrán satisfacerlo en plazos mensuales no menores de veinticinco pesetas, sin que los interesados tengan derecho a disfrutar los beneficios sociales hasta quedar al corriente de sus pagos; pero si falleciese antes de cumplir esta condición, le serán devueltas a sus herederos las cuotas abonadas por este concepto.

A los Farmacéuticos que se titulen en lo sucesivo y no se inscriban en los Colegios Oficiales les serán aplicadas estas condiciones citadas en el momento de su colegiación, a partir de la fecha de terminación de la carrera.

Art. 27. El cobro de las cuotas se hará por los Colegios Farmacéuticos provinciales respectivos. Los Tesoreros de los Colegios serán los Delegados provinciales del Patronato, obligándose a enviar con su importe la relación mensual de las cuotas cobradas, indicando las causas de las no satisfechas.

Art. 28. Se adquirirán todos los derechos al año de ingresar como asociado.

Art. 29. Se pierden los derechos de asociados:

- Por renuncia expresa, formulada por escrito.
- Por hallarse en descubierto en el pago de cuatro cuotas sin causa justificada.
- Por defraudación de los fondos o intereses del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, sean en la forma que fuere, con formación y aprobación de expediente por el Patronato.
- Por baja voluntaria o expulsión del asociado del Colegio Farmacéutico respectivo,

Art. 30. La obligatoriedad del pago de las cuotas señaladas, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contributivas económicas fijadas en el presente Estatuto es inexcusable, y cuando no fueran satisfechas una u otras sin alegar razones suficientes, a juicio del Colegio Farmacéutico provincial, y en última instancia, al del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, serán sancionados reglamentariamente, y en caso de reincidencia se les eliminará de la lista colegial, con todas las consecuencias que esta medida lleva consigo.

CAPITULO VI

Condiciones de ingreso y pensiones

Art. 31. Tendrán derecho a ingresar por el orden siguiente:

- Huérfanos de padre y madre, de los cuales uno al menos fuere Farmacéutico.
- Huérfanos de padre Farmacéutico.

Se dará ingreso preferente, siguiendo el orden anteriormente expresado, a los huérfanos en situación precaria para atender su sostenimiento, cediendo su puesto los que cuenten con medios suficientes para atender sus necesidades.

c) Huérfanos de madre Farmacéutica, siempre que su padre carezca legalmente de medios para su sostenimiento y educación.

Para los efectos de admisión, cuando se trate de varios hermanos, es: hasta dos hermanos se admitirá uno; de tres o cuatro hermanos se admitirán dos; de cinco a seis hermanos se admitirán tres, y de siete en adelante se admitirán cuatro.

El número de plazas vacantes se adjudicarán en la siguiente proporción: sin limitación para los huérfanos del apartado a), el 20 por 100 para los huérfanos del apartado b) y un 10 por 100 para los del apartado c). Un 30 por 100 para los casos en que se trate de siete hermanos en adelante. Si quedara sobrante se dará una segunda vuelta en el mismo orden.

Art. 32. En cada familia se seguirá el criterio de admitir el menor sobre el mayor, y en caso de duda, por tratarse de niño y niña, y no pudiendo admitir los dos, se dejará a iniciativa de la madre o persona que la represente.

Art. 33. No se admitirá ningún huérfano que padezca enfermedad contagiosa o constitucional, los cuales serán atendidos mediante beca o establecimiento apropiado, con arreglo a las disponibilidades; a cuyo efecto, antes de su ingreso en el Colegio, presentarán el certificado médico que el Colegio provincial estime oportuno.

Art. 34. Serán acogidos los hijos de aquellos farmacéuticos inutilizados para el ejercicio de la profesión y que carezcan de medios de vida, teniendo la misma consideración que los huérfanos del apartado b).

Art. 35. En todos los casos anteriormente citados, la Junta del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos hará las informaciones precisas para acreditar suficientemente que los beneficiarios reúnen las expresadas condiciones.

Art. 36. No podrán ingresar en el Colegio ni percibir pensión alguna cuando siga disfrutando la viuda o los huérfanos el derecho a continuar con la farmacia del asociado, bien entendido que recobrarán los beneficios de la Institución, si aun les corresponden reglamentariamente; tan pronto como cesen en el ejercicio de la citada prerrogativa de viudas y huérfanos.

Se exceptúa el caso en que uno de los hijos o la viuda sean Farmacéuticos.

CAPITULO VII

Huérfanos

Art. 37. Para ser incluido en la relación de huérfanos con derecho a ingreso en el Colegio será preciso dirigir al Presidente del Patronato una instancia suscrita por la madre o padre, abuelo o tutor, y en defecto de éstos, por el Presidente del Colegio provincial donde últimamente hubiese ejercido la profesión, en la que solicite la inclusión en la citada selección, acompañando los siguientes documentos:

- a) Partida de defunción del padre, madre o de ambos.
- b) Partida de casamiento de los padres.
- c) Partida de nacimiento de cada uno de los huérfanos que soliciten el ingreso.

Los hijos que no sean de legítimo matrimonio presentarán documentos que acrediten su reconocimiento, que sustituirán a la partida de casamiento.

Serán preferidos los hijos legítimos a los naturales reconocidos en la provisión de vacantes.

d) Declaración jurada de no continuar con la farmacia en regencia, documento público de venta y cuantos solicite el Patronato.

e) Certificado de pobreza, según el párrafo sexto, artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

f) Certificado médico de no padecer enfermedades contagiosas, etc., etc.

Art. 38. Esta documentación, presentada en los Colegios provinciales, será informada por los mismos bajo la firma del Presidente, Secretario y Tesorero—éste, como Delegado del Patronato—, y será cursada al Patronato.

El Patronato acusará recibo de los documentos, haciendo constar las deficiencias, si las hubiere, a fin de ser subsanadas, y cuando esté perfectamente en regla hará la concesión que proceda, comunicando al interesado el disfrute de los beneficios a que tenga derecho desde la fecha del acuerdo.

Art. 39. Los huérfanos menores de ocho años permanecerán hasta que hayan cumplido esta edad con sus parientes más cercanos o tutores, abonándoles la pensión que determine el Patronato, salvo el caso excepcional de que por éste se considere conveniente su ingreso en el Colegio o en algún establecimiento benéfico del Estado o particular, según las circunstancias que concurran para adoptar este acuerdo. Cumplidos los ocho años, ingresará en el Colegio si hubiere vacante.

La edad de ingreso en el Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos será la de ocho a dieciocho años.

Art. 40. Cuando corresponda el ingreso a un solicitante se le comunicará a su madre, abuelo o tutor, incorporándose en el plazo improrrogable de dos meses, transcurrido el cual perderá sus derechos, salvo causa justificada, a juicio del Patronato.

Art. 41. Transcurridos tres meses de la fecha del fallecimiento del asociado sin solicitar sus beneficiarios acogerse a los beneficios del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, se entenderá que renuncian a los mismos, sin derecho a reclamación de ningún género, a menos que posteriormente se produzca un caso de indigencia que, a juicio del Patronato, pudiese constituir excepción a lo estipulado en este artículo.

Art. 42. En el Colegio pueden permanecer hasta los veintiún años, al cumplir los cuales o a la terminación de los estudios, si fuera antes, abandonarán el mismo. Las pensiones cesarán cuando los beneficiarios obtengan ingresos superiores a las mismas. Si llevando los estudios con gran aprovechamiento, un alumno cumpliera la edad reglamentaria, podrá el Patronato acordar lo que proceda, con el fin de no interrumpir los fines que se propone esta Institución.

Art. 43. El ingreso en el Colegio da derecho a manutención, enseñanza, ropa, asistencia y demás servicios propios de un internado, matrículas y libros, siendo éstos en calidad de depósito, que entregarán los alumnos al terminar cada curso en la biblioteca del Colegio.

Art. 44. Las vacaciones podrán disfrutarse con sus familiares, siendo los gastos que originen por cuenta de éstas.

Si la situación económica lo permite, se organizarán colonias escolares, baños de mar, balnearios, etc., para los alumnos que lo requiera su salud.

Art. 45. Serán baja en el Colegio los que pierdan por falta de aprovechamiento dos cursos académicos; los que carezcan de aptitudes para el estudio o aprendizaje, a juicio del Director, mediante informe escrito que someterá al Patronato, proponiendo éste en cada caso alojamiento y educación adecuados o pensión.

Causarán baja sin pensión: los reclamados por familias que tenga medios de vida demostrables y se encarguen de su educación y sostenimiento; por falta de disciplina grave, a juicio del Patronato o malos hábitos; por desperfectos reiterados en el mobiliario, prendas y enseres que demuestren su conducta incorregible.

CAPITULO VIII

De las pensiones

Art. 46. Así como el Patronato fijará al final de ejercicio las plazas vacantes de colegiales que puedan cubrirse al año siguiente, señalará también las pensiones que ha de distribuir entre aquellos beneficiarios que por alguno de los motivos citados en este Reglamento no puedan ocupar plaza en el Colegio.

Se distribuirán en la misma forma de preferencia que se señala para el ingreso en el Colegio. Los Tesoreros de los Colegios provinciales, como Delegados del Patronato, serán los encargados de realizar el pago de las pensiones, con arreglo a las normas y formalidades que el Patronato señale.

Art. 47. Cesarán de percibir pensión los beneficiarios: por matrimonio, profesión religiosa, por adquirir medios de vida que superen la pensión, por cumplir la edad tope de veintiún años; por negarse a ingresar en el Colegio cuando se le llame a tal objeto, si la causa no la encuentra justificada el Patronato; por faltar al Reglamento y observar conducta de dudosa moral pública o privada.

Art. 48. Lo mismo que con los varones, hasta tanto se cuenten con medios suficientes para sostener el Colegio, se contratarán plazas de internas para las hembras en uno o varios colegios, bajo la inmediata custodia y vigilancia del Patronato.

Las huérfanas que por haber cumplido la edad reglamentaria o por haber adquirido medios propios de vida no puedan continuar en el Colegio, podrán solicitar del Patronato su continuación en el mismo mediante el abono de una pensión que se fijará oportunamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Por el Patronato se procederá a redactar un Reglamento de régimen interior del Colegio, con las directrices precisas para su perfecto funcionamiento, en el plazo improrrogable de un año.

b) A partir de la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se considerará en vigor a todos los efectos, quedando constituido el Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, procediéndose a la recaudación de los fondos a que se refiere el capítulo II desde el mes siguiente al de su publicación.

c) El Patronato queda autorizado a contratar con colegios de organización modelo el internado de varones y hembras hasta tanto se disponga de organización propia.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, Galarza.

DECRETO de 11 de mayo de 1942 por el que se regulan las pruebas de aptitud que han de practicar los funcionarios de Telégrafos para ascender a Jefes de Administración de tercera clase.

La norma cuarta del artículo primero del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta dispuso que los funcionarios de Telégrafos para ascender a Jefes de Administración de tercera clase deberían realizar las pruebas de aptitud que se señalasen en sustitución de los exámenes de ampliación fijados en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de mil novecientos quince.

Siendo conveniente establecer las citadas pruebas, que hasta el momento no se han determinado, y fijar, asimismo, las normas transitorias por las que deben regularse los ascensos ínterin no existan funcionarios que tengan la plenitud de derechos para consolidar esos ascensos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Hasta que se dicte el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Telecomunicación, dispuesto en la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, las pruebas de aptitud que han de realizar los funcionarios del Cuerpo General Técnico para pasar a la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, siempre que no tengan ya adquirido tal derecho, consistirán en la realización de un curso de tres meses y la aprobación de las pruebas finales del mismo en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Artículo segundo.—El cursillo comprenderá las materias siguientes:

Organización del Nuevo Estado.

Telecomunicación (Telegrafía, Telefonía y Radiocomunicación), principalmente dirigida a la resolución de los problemas de explotación.

Explotación de servicios de Telecomunicación.—Tráfico.—Mecanizaciones centrales.

Derecho Administrativo.—Incoación y resolución de toda clase de expedientes.

Contabilidad General del Estado y Especial de los Servicios de Telecomunicación, incluidos los de Giro.—Contabilidad de empresas de servicios de Telecomunicación.

Legislación de Telecomunicación Nacional y extranjera comparada.—Convenios internacionales de Telecomunicaciones.

Artículo tercero.—Los cursillos serán tres cada año, que comenzarán en los meses de enero, abril y septiembre, no excediendo de veinte el número de cursillistas en ca-

da uno. Asistirán a estos cursillos los funcionarios guardando el orden que actualmente tengan en el escalafón, pudiendo optar para verificar las pruebas a que ellos se refieren por la asistencia personal a la Escuela, con carácter oficial, o examinándose por libre. De no hacerlo por una de las dos formas, se entenderá que renuncian al ascenso, llevando aparejada esta renuncia la inhabilitación para ascender a Jefes de Administración de segunda los que sean de tercera y a Jefes de Administración de tercera los que no hayan pasado a esta categoría.

Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase serán cubiertas por los Jefes de Negociado de primera clase que hayan demostrado su aptitud para el ascenso, pudiendo éstos ascender también a Jefes de Administración de segunda clase si al ocurrir una vacante en esta categoría no hubiera ningún Jefe de Administración de tercera apto para ocuparla. Los funcionarios que por no haber aprobado las pruebas correspondientes a la terminación de los cursillos, tanto con carácter oficial como por examen libre, no puedan ascender en las vacantes que les corresponda, recobrarán, una vez adquirida su capacitación para el ascenso, el puesto o lugar relativo que tenían en el Escalafón, con arreglo a lo establecido en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Los cursillos se efectuarán bajo la dirección e inspección del Director de la Escuela Oficial, por el Profesorado de la misma, completado, a propuesta de aquél por aquellos funcionarios que, por su competencia reconocida en alguna de las materias deban encargarse de conferencias o lecciones, y cuyo trabajo extraordinario será remunerado reglamentariamente.

El Tribunal para las pruebas, presidido por el Director de la Escuela, se constituirá por los Profesores que hayan explicado los cursillos y que tengan mayor categoría que los cursillistas.

Artículo quinto.—Los funcionarios que no tengan su residencia en Madrid concurrirán al cursillo, y a ser posible, con dietas que les compensen de los gastos de estancia fuera de sus residencias.

Artículo sexto.—De acuerdo con lo que establece el párrafo primero del artículo tercero de este Decreto, no será obligatorio para los funcionarios la asistencia a los cursillos, no obstante lo cual podrán solicitar examen cuantos lo deseen para realizarlos en igual fecha, con sujeción a las mismas pruebas y ante el mismo Tribunal que los cursillistas.

La calificación será de conjunto y dará lugar a la declaración de aptitud para el ascenso en caso de aprobación.

Artículo séptimo.—Mientras no existan en la clase de Jefe de Negociado de primera funcionarios que tengan la plenitud de derechos para el ascenso, las vacantes de Jefes de Administración de tercera clase existentes y las que ocurran serán cubiertas transitoriamente por los Jefes de Negociado de primera clase, que ocuparán el

puesto relativo que tenían en el Escalafón general de primero de enero de mil novecientos treinta y seis, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y permanecerán en aquella categoría en tanto no se cumpla lo preceptuado en la base segunda del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y realicen las pruebas de capacitación a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo octavo.—Quedan derogados los preceptos que se opongán al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 11 de mayo de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de adaptación del Hotel «Venta de Eritaña» (Sevilla) para alojamiento de personal de la Guardia Civil.

Examinado el expediente instruido para la ejecución de obras de adaptación en el edificio denominado Hotel «Venta de Eritaña» (Sevilla), al objeto de alojar fuerzas de la Guardia Civil.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que, por el sistema de administración, ejecute obras de adaptación en el Hotel «Venta de Eritaña» (Sevilla), para adecuado alojamiento de personal de la Guardia Civil, invirtiendo en la realización de los trabajos un millón trescientas cincuenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesetas con doce céntimos, imputables: quinientas mil a la Agrupación tercera, Concepto quinto del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y la cantidad restante, o sean ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesetas con doce céntimos a la consignación figurada para estas atenciones en el Presupuesto ordinario del actual ejercicio económico.

Artículo segundo.—En la redacción del pliego de condiciones generales se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de marzo de mil novecientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 11 de mayo de 1942 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de impresos, libros, sobres y etiquetas precisos para el servicio de Correos.

Examinado el expediente instruido para adquisición de impresos, libros, sobres y etiquetas con destino al servicio de Correos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir, mediante concurso, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, los impresos, libros, sobres y etiquetas precisos para el servicio de Correos, cuyo detalle figura en el pliego de condiciones por que ha de regirse el suministro, y por un total de un millón novecientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de mayo de 1942 por el que se modifica el artículo 7.º del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El artículo séptimo del Reglamento orgánico de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Decreto de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, agrupa estas Cámaras en varias categorías, teniendo en cuenta los ingresos por cuotas obligatorias de cada una de ellas. Con motivo de la publicación del escalafón de Secretarios de dichas Cámaras, se han presentado reclamaciones referentes a las categorías asignadas a las de Lérida y Teruel, fundadas en que la clasificación se hizo sobre la base de los presupuestos de mil novecientos treinta y nueve, que por tratarse de una época anormal, de reconstitución, en la que se hacían sentir las influencias de la destrucción causada por la guerra, eran muy reducidos y no reflejaban la verdadera importancia urbana en ambas provincias.

Estas reclamaciones están justificadas, como lo demuestra el hecho de que los ingresos por cuotas obligatorias de dichas Cámaras en el último ejer-

ciclo, se elevan a ciento ochenta y nueve mil trescientas veintiséis y ciento cincuenta y nueve mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, respectivamente, por lo que procede su clasificación en las categorías tercera para Lérida y cuarta para Teruel.

Por otra parte, constituida la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Guadalajara, por Orden de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, es procedente su clasificación a los efectos del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Secretarios de estas Corporaciones, debiendo ser incluida provisionalmente en la sexta categoría, en atención a la importancia de la provincia, hasta que la recaudación obtenida por cuotas obligatorias en el primer ejercicio de su funcionamiento, determine su clasificación definitiva, la cual podrá hacerse por Orden ministerial,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo séptimo del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, queda modificado en el sentido de pasar la Cámara de Lérida, de la quinta a la tercera categoría; la de Teruel, de la sexta a la cuarta, y colocar la de Guadalajara en la sexta categoría.

Artículo segundo.—El artículo diez del mismo Reglamento queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo diez: La plantilla del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, queda constituida en la siguiente forma:

- Dos Secretarios de primera categoría.
- Siete Secretarios de segunda categoría.
- Once Secretarios de tercera categoría.
- Doce Secretarios de cuarta categoría.
- Dieciocho Secretarios de quinta categoría.
- Treinta y cinco Secretarios de sexta categoría.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 9 de mayo de 1942 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para aceptar el ofrecimiento de la entidad «R. Beca y Compañía, S. L., Industrias Agrícolas», de contribuir a la construcción de poblados de viviendas protegidas en la Isla Mayor del Guadalquivir.

Es de evidente conveniencia, por motivos de carácter social y de índole económica, llevar a cabo la rápida construcción de cuatro poblados o núcleos de viviendas protegidas en la Isla Mayor del Guadalquivir, que permitirá el alojamiento decoroso del personal dedicado al cultivo de grandes extensiones de terreno, hoy de difícil explotación, dada la distancia a que se encuentran de todo poblado capaz de albergarlo, en condiciones siquiera medianamente dignas y humanas.

El Instituto Nacional de la Vivienda ha estudiado la solución de este problema, que incide plenamente en la órbita de su cometido específico, y proyectado la construcción de los referidos poblados con núcleos de viviendas, con arreglo al procedimiento regulado por la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, habiéndose formulado por la entidad «R. Beca y Compañía, S. L., Industrias Agrícolas», el ofrecimiento de aportar, a fondo perdido, el diez por ciento del coste de la construcción de dichos poblados, aportación que se cifra en un millón trescientas mil pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para aceptar el ofrecimiento de la entidad «R. Beca y Compañía, S. L., Industrias Agrícolas», domiciliada en Alcalá de Guadaíra, de contribuir con la cantidad de un millón trescientas mil pesetas a la construcción de cuatro poblados rurales en la Isla Mayor del Guadalquivir.

Artículo segundo.—Los poblados que se construyan, así como los terrenos correspondientes a los recintos urbanos y huertos familiares que para cada uno se señalen en los respectivos proyectos, serán propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, conforme a los preceptos de la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Los gastos originados para poner los terrenos dedicados a huertos familiares en condiciones de explotación normal y permanente, correrán por cuenta de la entidad «R. Beca y Compañía, S. L., Industrias Agrícolas».

Artículo tercero.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y demás disposiciones vigentes en esta materia, las obras para la realización de los cuatro proyectos de construcción de poblados situados en los lugares denominados «Alfon-

so», «San Isidro», «Queipo» y «Puntal», que respectivamente comprenden 162, 82, 81 y 93 viviendas, granjías y edificios complementarios y huertos familiares midiendo los terrenos expropiables un total de doscientas hectáreas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se rectifican los precios de los quesos de leche de vaca que fijaba la Orden de 13 del corriente

Excmos. Sres.: Advertidos dos errores en los precios señalados en los quesos de leche de vaca relativos al estilo Gruyère y Cabrales y estilo Roquefort, de la Orden de esta Presidencia de 13 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135, de 15 del mismo mes, se reproducen a continuación dichos precios de quesos de leche de vaca, una vez hechas las correcciones consiguientes:

Quesos de leche de vaca	Ptas.
Gallego	7,25
San Simón y Cebreros	8,80
Estilo Port-Salut	9,70
Bola graso tierno	10,10
(40 % mínimo materia g. ^a)	
Bola graso semi-duro	11,15
(40 % mínimo materia g. ^a)	
Bola graso duro	12,10
(40 % mínimo materia g. ^a)	
Bola semi-graso	8,80
(25 % mínimo materia g. ^a)	
Nata	9,70
(40 % mínimo materia g. ^a)	
Estilo Gruyère	13,95
Cabrales y estilo Roquefort...	12,00

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

ORDENES de 20 de mayo de 1942 por las que se separa del servicio a los Guardas, a caballo y a pie, del Patrimonio Nacional que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio del Guarda a caballo de dicho Patrimonio Nacional, don Bruno Jerez

García, por haber dejado transcurrir con exceso los plazos señalados en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 4 de enero de 1940 para la presentación de declaraciones juradas a efectos de depuración político-social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio del Guarda a caballo de dicho Patrimonio Nacional, don Teófilo Velasco Moreno, por haber dejado transcurrir con exceso los plazos señalados en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 4 de enero de 1940 sobre presentación de declaraciones juradas a efectos de depuración político-social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio del Guarda a pie de dicho Patrimonio Nacional, don Manuel García Santiago, por haber dejado transcurrir con exceso los plazos señalados en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 4 de enero de 1940, para la presentación de declaraciones juradas a efectos de depuración político-social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

SEÑALAMIENTO DE HABER PASIVO

Varias armas

ORDEN de 3 de noviembre de 1941 por la que se clasifican en la situación de reserva y retirado con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Juan Alonso Curtos y termina con el marinero José Suárez Moreno.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Presidente me complace en participar a Vuestra Ilustrísima para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrero.

Ilmo. Sr. 

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde		Fecha en que debe percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la Orden de su retiro	
				Día	Mes	AÑO	Punto de residencia	Delegación de Hacienda			
D. Juan Alonso Curytoys	Coronel	Infantería	Retirado	1	1.387,50	1	novbre.	1941	Vitoria	Alava (a)	6-10-941 (D. O. 216)
D. Roberto Aguilar Martínez	Idem	Idem	Idem	2	1.125,00	1	junio	1941	Málaga	Málaga (a)	5-4-941 (D. O. 100)
D. Telmo Carrión Blázquez	Idem	Idem	Reserva	2	975,00	1	diciembre	1940	Sevilla	Sevilla (a)	5-12-940 (D. O. 276)
D. Enrique Núñez Cabezas	Idem	Idem	Retirado	1	975,00	1	enero	1940	Burgos	Burgos (a, c)	
D. José Llamas del Corral	T. Coronel	Caballería	Idem	1	1.209,00	1	agosto	1941	León	León (a)	31-7-941 (D. O. 169)
D. Mariano Sánchez Cristos	Comandante	Infantería	Idem	1	1.087,49	1	octubre	1941	Zamora	Zamora (a)	10-9-941 (D. O. 205)
D. Florencio Pla Zubiri	Idem	Caballería	Idem	1	1.387,49	1	octubre	1941	León	León (a)	3-9-941 (D. O. 199)
D. Manuel García de Paadín y Arnáiz	Idem	Inf. Marina	Idem	1	553,32	1	julio	1940	Madrid	D. G. D. (a, c)	
D. Antonio Escartín Escobar	T. Coronel	Est.º Mayor	Idem	1	1.200,00	1	octubre	1941	Tanger	Cádiz (b)	19-9-941 (D. O. 216)
D. Juan Yáñez Alonso	Coronel	Infantería	Idem	1	975,00	1	enero	1940	Lugo	Lugo (b, c)	
D. Alfredo Arrabal Gómez	T. Coronel	Int. Armada	Reserva	1	825,00	1	octubre	1939	Valencia	Valencia (b)	23-11-939 (D. O. 13)
D. Jaime Roselló Orfila	Comandante	Artillería	Retirado	1	1.087,49	1	octubre	1941	Barcelona	Barcelona (b)	5-9-941 (D. O. 200)
D. Pedro Palou Queglas	Capitán	Infantería	Idem	1	500,00	1	marzo	1940	Palma	Baleares (b, c)	
D. Enrique Adrados Semper	Coronel	Ingenieros	Idem	1	975,00	1	septbre.	1941	Madrid	D. G. Deuda	22-8-491 (D. O. 188)
D. Juan Mantilla e Iruire Espoz y Mina	T. Coronel	Artillería	Idem	1	832,33	1	mayo	1940	Idem	D. G. Deuda (c)	25-9-941 (D. O. 208)
D. Antonio Soriano Palazón	Comandante	Int. Armada	Idem	1	660,00	1	junio	1941	Idem	D. G. Deuda	12-6-941 (D. O. 140)
D. Fermín Ruiz Farrona	Idem	Guardia Civil	Idem	1	450,00	1	octubre	1939	Idem	D. G. Deuda (c)	
D. Emilio Moro Herrero	Oficial 1.º	O. Militares	Idem	1	987,49	1	octubre	1941	Idem	D. G. Deuda	
D. Agustín Gajate Marcos	Capt. prov.	Caballería	Idem	1	900,00	1	octubre	1941	Valladolid	Valladolid	29-9-941 (D. O. 220)
D. Mario de Celis Hernández	Teniente	Infantería	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	La Coruña	La Coruña (d)	30-9-941 (D. O. 220)
D. Miguel Cabrera Ferrer	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	La Coruña	La Coruña (d)	30-9-941 (D. O. 223)
D. Domingo Gil Carballo	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	septbre.	1941	S. C. Tenerife	Sta. C. Tenerife	27-9-941 (D. O. 219)
D. Francisco Torralba Marzo	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	Logroño	Logroño	10-9-941 (D. O. 205)
D. Agustín Pérez Salameo	Idem	Idem	Idem	1	562,50	1	diciembre	1940	Zaragoza	Zaragoza	8-5-941 (D. O. 103)
D. Guillermo Serrano Gerona	Idem	Idem	Idem	1	562,50	1	diciembre	1940	León	León	18-4-941 (D. O. 89)
D. Julio López Gómez	Idem	Inf. Marina	Idem	1	617,50	1	diciembre	1940	La Coruña	La Coruña	30-10-940 (D. O. 258)
D. Regino Puebla Argenta	Idem	Intendencia	Idem	1	166,66	1	novbre.	1939	Madrid	D. G. Deuda	
D. Cipriano Calles Rincón	Idem	Legión	Idem	1	343,74	1	marzo	1941	Alfaro	Logroño	9-7-941 (D. O. 154)
D. José Fuertes Isabal	Idem	Inválidos	Idem	1	533,32	1	julio	1941	Madrid	D. G. Deuda	
D. Juan Ramírez Sánchez	Idem	Idem	Idem	1	516,66	1	julio	1941	Málaga	Málaga	
D. Fermín Casas de la Iglesia	Idem	Guardia Civil	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	Ribadesella	Oviedo	29-9-941 (D. O. 220)
D. Luis González Mesquer	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	Palma	Baleares	29-9-941 (D. O. 220)
D. José Carbonell Herrera	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	septbre.	1941	Vich	Barcelona	29-9-941 (D. O. 220)
D. Toribio Gutiérrez Blanco	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	C. Fontera	Málaga	29-9-941 (D. O. 220)
D. Vicente Pastor Colmenero	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	Burgos	Burgos	29-9-941 (D. O. 220)
D. Antonio Illescas Aporla	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	S. Fernando	Cádiz	29-9-941 (D. O. 220)
D. Mariano del Pino Villalba	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	Villagarcía	Pontevedra	29-9-941 (D. O. 220)
D. Lucas Lavado Espinosa	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	Zafra	Badajoz	29-9-941 (D. O. 220)
D. Salvador Fernández Postigo	Idem	Idem	Idem	1	562,50	1	febrero	1937	Melilla	Málaga (c)	29-9-941 (D. O. 220)
D. José Pimentel Muñoz	Idem	Idem	Idem	1	562,50	1	junio	1938	Camas	Sevilla (c)	
D. Bartolomé Sijtar Rigo	Idem	Idem	Idem	1	562,50	1	septbre.	1939	Palma	Baleares (c)	
D. Benito Trapero Zamarro	Idem	Idem	Idem	1	262,49	1	diciembre	1937	Segovia	Segovia (c)	9-4-941 (D. O. 81)
D. Enrique Sales Mingarro	Idem	Idem	Idem	1	175,00	1	trayo	1941	Valencia	Valencia	30-9-941 (D. O. 223)
D. José Calzado García	Alferez	Infantería	Idem	1	712,49	1	enero	1941	Idem	Idem	
D. Francisco Morales García	Idem	Idem	Idem	1	359,76	1	junio	1940	Sevilla	Sevilla (c)	
D. Justo Buesa Valles	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	Zaragoza	Zaragoza	29-9-941 (D. O. 220)
D. Emérito López Andrés	Idem	Idem	Idem	1	712,49	1	octubre	1941	Cangas Onís	Oviedo	29-9-941 (D. O. 220)

N O M B R E S	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que dejó de percibir		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la Orden de su retiro	
					Día	Mes Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda		
										Día
Dionisio Cámara Palacios	Guardia 2.º	Guardia Civil Retirado	Idem	195.00	1	septbre.	1941	V. Mena	Burgos	30- 9-941 (D. O. 220)
Francisco Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem	195.00	1	enero	1941	Alquezas	Murcia	30- 9-941 (D. O. 220)
Lizón	Idem	Idem	Idem	182.07	1	junio	1939	Jaca	Huesca (c)	30- 9-941 (D. O. 194)
Francisco Oliván Estaun	Idem	Idem	Idem	180.00	1	agosto	1941	Cbiciana	Cádiz	6- 8-941 (D. O. 174)
Nicolás Esteban Ruiz	Idem	Idem	Idem	125.00	1	agosto	1941	Añora	Palencia	
Eliás Ruiz Molina	Idem	Idem	Idem	38.02	1	enero	1941	Barcelona	Barcelona	
Juan Rodríguez Egea	Idem	Idem	Idem	38.02	1	agosto	1941	Salamanca	Salamanca	
Manuel de la Fuente Crespo	Idem	Idem	Idem	20.00	1	agosto	1941	Salamanca	Salamanca	
Sebastián Muñoz Guerrero	Idem	Idem	Idem	20.00	1	agosto	1941	Malaga	Malaga	
José Martínez López Marín	Idem	Idem	Idem	210.00	1	marzo	1941	Illetas	Baleares	10- 3-941 (D. O. 58)
José Suárez Moreno	Idem	Idem	Idem	67.87	1	septbre.	1941	Ceuta	Cádiz	

OBSERVACIONES

- (a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.
 - (b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
 - (c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.
 - (d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 25 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimiento por la Patria.
 - (e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7.50 pesetas por la pensión de una Cruz del Mérito Militar.
- Madrid, 3 de noviembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

HACIENDA
MINISTERIO DE

ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se nombran, previa oposición, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de siete mil doscientas pesetas anuales y destino a las Oficinas de este Departamento que se indican en la adjunta relación, a los opositores comprendidos en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquel en el plazo improrrogable de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de mayo de 1942.—F. D.
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

N.º del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
1.	D. Juan Navas Blanco.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.
2.	D. Luis Reymundo García-Plaza.....	Delegación de Hacienda de Tarragona.
3.	D. Luis Izquierdo Baños.....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
4.	D. José Saura Pacheco.....	Inspección General de Hacienda.
5.	D. José Barona Remón.....	Delegación de Hacienda de Teruel.
6.	D. Juan Corona Tregallo.....	Delegación de Hacienda de Huelva.
7.	D. Emilio Sicilla Serrano.....	Delegación de Hacienda de Murcia.
8.	D. Manuel Luengo Camps.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
9.	D. Juan José Griñó Rabert.....	Delegación de Hacienda de Albacete.
10.	D. José García Delgado.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
11.	D. Vicente Saus Más.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
12.	D. Pablo Torre López.....	Delegación de Hacienda de Las Palmas.
13.	D. Luis Fernando de Coca y Aragón.....	Delegación de Hacienda de Granada.
14.	D. José Morón Cerrejón.....	Delegación de Hacienda de Huelva.
15.	D. Francisco Peregrín Puga.....	Delegación de Hacienda de Granada.
16.	D. José Rodón Peralta.....	Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda de Barcelona.
17.	D. Pedro Chamarro Díez.....	Delegación de Hacienda de Castellón.
18.	D. Eusebio Antón de Antonio.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
19.	D. Jesús Miravete Navarro.....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
20.	D. Alfonso Fernández Quintas.....	Liquidador de Utilidades en la Subdelegación de Hacienda de Vigo.
21.	D. Luis García Noriega.....	Delegación de Hacienda de Palencia.
22.	D. José Domingo Salillas.....	Delegación de Hacienda de Lérida.
23.	D. César Villameriel Meneses.....	Delegación de Hacienda de Palencia.
24.	D. Emilio Moragues Molina.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
25.	D. Antonio Pérez Morillo.....	Delegación de Hacienda de Orense.
26.	D. Antonio Rodríguez Outeiriño.....	Delegación de Hacienda de Orense.
27.	D. José Ocaña Gerardo.....	Delegación de Hacienda de Granada.
28.	D. Francisco Manuel Labora Laforcada.....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
29.	D. Emiliano García Sánchez.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.
30.	D. Clemente Martínez Blasco.....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
31.	D. César Santiago Fernández Terrado.....	Delegación de Hacienda de Palencia.
32.	D. Manuel Garrido Allepuz.....	Dirección General de Contribución sobre la Renta.
33.	D. Félix Pérez Alvarez.....	Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.
34.	D. Emilio García Sardinero.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
35.	D. Ricardo Mazón Fuster.....	Delegación de Hacienda de Albacete.
36.	D. Bienvenido Barrera Carrero.....	Delegación de Hacienda de Tarragona.
37.	D. José Guijarro Madrid.....	Delegación de Hacienda de Tarragona.
38.	D. José María Sobrino Rendo.....	Subdelegación de Hacienda de Vigo.
39.	D. Rafael López Marqués.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
40.	D. Eudaldo Travé Monserrat.....	Delegación de Hacienda de Tarragona.
41.	D. José Guillén Brieva.....	Delegación de Hacienda de Lugo.
42.	D. Alfonso Ruiz de Assín y Ruiz de Assín.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
43.	D. Carmelo Mediavilla Sáez.....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
44.	D. Antonio Peñuela Calatayud.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
45.	D. Ignacio Mendizábal de la Puente.....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
46.	D. Clemente Gastón González.....	Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda de Vizcaya.
47.	D. Luis Sánchez García.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.
48.	D. Segundo Pardo y Pardo.....	Delegación de Hacienda de Lugo.
49.	D. José Conejo Zurita.....	Delegación de Hacienda de Cáceres.
50.	D. Enrique Ortega Lopo.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
51.	D. Manuel A. Vidal Villa.....	Delegación de Hacienda de La Coruña.
52.	D. Santiago Ibarz Benito.....	Delegación de Hacienda de Burgos.
53.	D. Segundo Eiras Abal.....	Delegación de Hacienda de Pontevedra.
54.	D. Luis Fernández Guzmán.....	Delegación de Hacienda de Huesca.
55.	D. Antonio Crespo Fernández.....	Delegación de Hacienda de Palencia.
56.	D. Luis Rodríguez Vázquez.....	Delegación de Hacienda de Orense.
57.	D. Ismael Emiliano Vicente Vicente.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
58.	D. Guillermo Pardo López.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
59.	D. Alfonso Hernández Ortega.....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
60.	D. Fernando Cales Muñoz.....	Delegación de Hacienda de Santander.

Nº del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
61.	D. Juan Laporta Laporta.....	Liquidador de Utilidades en la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.
62.	D. Angel Martín Gonzalo.....	Delegación de Hacienda de Soria.
63.	D. Julio Varas Sánchez.....	Delegación de Hacienda de Palencia.
64.	D. Julio Madroñal Jiménez.....	Dirección General de la Contribución sobre Usos y Consumos.
65.	D. Agustín Gevin Mené.....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
66.	D. Francisco Abad Ena.....	Delegación de Hacienda de Lérida.
67.	D. Juan López Ortega.....	Excedente. Recaudador de Sorbas (Almería).
68.	D. Joaquín Fayos Huertas.....	Delegación de Hacienda de Córdoba.
69.	D. José Denis Zambrana.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
70.	D. Belisario Sánchez y Sánchez.....	Delegación de Hacienda de Santander.
71.	D. Valentín Cobo San Emeterio.....	Delegación de Hacienda de Santander.
72.	D. Germán Glaria Ernaut.....	Delegación de Hacienda de Gerona.
73.	D. Jesús Garicano Ortega.....	Delegación de Hacienda de Lérida.
74.	D. Jesús Francisco Carrillo Martínez.....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
75.	D. Luis Fuentes Amezáa.....	Delegación de Hacienda de Soria.
76.	D. Miguel Peraire Simó.....	Delegación de Hacienda de Teruel.
77.	D. Eduardo Rodríguez Vicente.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
78.	D. Daniel Sánchez Piñol.....	Delegación de Hacienda de Baleares.
79.	D. Félix Lobo Chicote.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
80.	D. Pablo Fernández Fernández.....	Delegación de Hacienda de Gerona.
81.	D. Agustín Bataller Olló.....	Delegación de Hacienda de Baleares.
82.	D. Ramón Mariño Blanco.....	Delegación de Hacienda de Pontevedra.
83.	D. Joaquín Codoñer González.....	Depositaria Especial de Hacienda de Melilla.
84.	D. Francisco Ruiz de Assin y Ruiz de Assin.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
85.	D. Ezequiel Fernández Gutiérrez.....	Dirección General de Contribución sobre la Renta.
86.	D. Gonzalo Pancorbo Tercero.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
87.	D. Francisco Javier Grande Colchero.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
88.	D. Eugenio Pastor Freixa.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.
89.	D. Agustín Lluch Orra.....	Delegación de Hacienda de Soria.
90.	D. Francisco Puchol Palmero.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
91.	D. Salvador Deop González-Caballos.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
92.	D. Alfonso Rodríguez Sánchez.....	Ordenación Central de Pagos (excedente militar).
93.	D. Ricardo Ruiz de Ojeda.....	Excedente. Recaudador de Valmaseda (Vizcaya).
94.	D. Joaquín Pérez Amat.....	Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda en Murcia.
95.	D. Emilio Cobos Tomás.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
96.	D. Antonio Infante Olarte.....	Excedente. Recaudador de Ramales (Santander).
97.	D. Joaquín Querol Molina.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
98.	D. Macario Navarro Millas.....	Delegación de Hacienda de Pontevedra.
99.	D. Gabriel José Jarava y Aznar.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
100.	D. José Manuel Enríquez Román.....	Delegación de Hacienda de Gerona.
101.	D. Antonio Sanz Vázquez.....	Delegación de Hacienda de Cuenca.
102.	D. José Díaz Fernández.....	Delegación de Hacienda de Orense.

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D. Fernando Camacho.

ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se nombra, previa oposición, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Oficiales de primera

clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de seis mil pesetas anuales y destino a las Oficinas de este Departamento que se indican en la adjunta relación, a los opositores comprendidos en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquél en el plazo improrrogable de quince días, a contar del siguiente al de la publica-

ción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

N.º del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
103.	D. Fernando Díez Heppé.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.
104.	D. Vicente Solves Brackenbury.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
105.	D. José Ubarti López.....	Delegación de Hacienda de Baleares.
106.	D. Antonino Martínez Martínez.....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
107.	D. Luis de Bringas Mediero.....	Delegación de Hacienda de Cáceres.
108.	D. Oceano Mateo López.....	Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta.
109.	D. Ricardo García Estarlich.....	Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
110.	D. Gerardo Santos Pedrosa.....	Delegación de Hacienda de Zamora.
111.	D. Gerardo Domínguez González.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
112.	D. Guillermo Jiménez García.....	Dirección General de Contribución sobre la Renta.
113.	D. Francisco Zamora Jiménez.....	Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda en Valladolid.
114.	D. Miguel de la Fuente Corujedo.....	Subdelegación de Hacienda de Gijón.
115.	D. Julián Lucas Sáiz.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
116.	D. Alejandro Labay Almau.....	Delegación de Hacienda de Zamora.
117.	D. Gregorio Parra Carravilla.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
118.	D. Julio Robles Bustos.....	Delegación de Hacienda de Granada.
119.	D. Claudio José Pérez García.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.
120.	D. José Pascual y González.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
121.	D. Carlos Finat Calvo.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.
122.	D. Manuel Posadillo Peidro.....	Delegación de Hacienda de Córdoba.
123.	D. Dionisio Barriuso Sanz.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.
124.	D. Francisco Venegas Rey.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
125.	D. Joaquín Mendoza Panizo.....	Delegación de Hacienda de Granada.
126.	D. Mariano López Sanz.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
127.	D. José Luis Diego Muñoz.....	Delegación de Hacienda de Cáceres.
128.	D. Pío Laorden Jiménez.....	Delegación de Hacienda de Albacete.
129.	D. Gabriel Mestre Parets.....	Delegación de Hacienda de Baleares.
130.	D. Andrés Fondevila Pampin.....	Delegación de Hacienda de Pontevedra.
131.	D. Angel Hernánz Gutiérrez.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.
132.	D. Tomás Lacasa Rubio.....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
133.	D. Francisco Quilez López.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.
134.	D. Felipe José Alayo Sugrañes.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
135.	D. Cayetano Gómez Lobo.....	Delegación de Hacienda de Huelva.
136.	D. Ramón Gallego Bolaños.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
137.	D. Gonzalo Vera Láinez.....	Delegación de Hacienda de Huelva.
138.	D. Julio Manzano Collantes.....	Delegación de Hacienda de Santander.
139.	D. Julio Fernández Otero.....	Delegación de Hacienda de Oréense.

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de mayo de 1942 por la que se convoca concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Departamento, para cubrir una plaza de Inspector General Consejero.

Existiendo vacante en el Consejo de Industria una plaza de Inspector General Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, correspondiente al Grupo Primero, que determina el artículo noveno de su Reglamento orgánico,

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso reglamentario entre los Ingenieros del citado Cuerpo que estén en servicio activo en la plantilla general del mismo, con categoría de Jefes de Administración.

Los Ingenieros Industriales del Cuerpo que se encuentren en condiciones de tomar parte en el mencionado concurso lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, con los documentos justificativos de los méritos que aduzcan, en el Registro General del Ministerio o en la Delegación de Industria de la provincia en que sirva o resida el interesado.

El mencionado concurso se ajustará a cuanto señalan los artículos 9.º, 49 y 51 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto del diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificados por Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y demás disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 8 de mayo de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 8 de mayo de 1942 por la que se concede un plazo de quince días hábiles a los opositores que se expresan para completar la documentación presentada para la oposición anunciada por Orden ministerial de 21 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32) para cubrir una plaza de Biólogo para los servicios de la Dirección General de Pesca Marítima.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 30 de agosto de 1932, en relación con la oposición convocada para cubrir una plaza de Biólogo para los servicios de la Dirección General de Pesca Marítima, anunciada por Orden ministerial de 21 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los opositores que a continuación se reseñan, para que aporten los documentos que se expresan, con el fin de poder ser admitidos a la referida oposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1942.—P. D.: el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Reseña de referencia

Don Olegario Rodríguez Martín, acreditar las condiciones a), b), c), d), e), y f) mediante los documentos expresados en los apartados A), B), C), D), E) y F).

Don José Sáinz Pardo González, acreditar las condiciones a), b), c), d) y f) mediante los documentos expresados en los apartados A), B), C), D), E) y F).

ORDEN de 13 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Física, Electricidad, Mecánica y Química» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, entre los profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz la cátedra de «Física, Electricidad, Mecánica y Química».

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión mediante concurso de traslado entre los

profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores...

ORDEN de 13 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz entre los profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz la cátedra de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad».

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión, mediante concurso de traslado, entre los Profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores...

ORDEN de 13 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Geometría y Trigonometría» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz entre los profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz la cátedra de «Geometría y Trigonometría».

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión mediante concurso de traslado entre los profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores...

ORDEN de 13 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Geografía, Meteorología, Oceanografía, Cosmografía y Navegación» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, entre los profesores de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife la cátedra de «Geografía, Meteorología, Oceanografía, Cosmografía y Navegación».

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión mediante concurso de traslado entre los Profesores titulares de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 19 de mayo de 1942 por la que se anuncia concurso de traslado de la Auxiliaría de «Enseñanzas profesionales» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, entre los profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona la Auxiliaría de «Enseñanzas profesionales».

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión, mediante concurso de traslado, entre los profesores titulares de la misma enseñanza, de las restantes Escuelas Náuticas, que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de mayo de 1942 por la que se aprueba el Reglamento para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

El Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se crea el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, autoriza, en su artículo décimoquinto, al Ministerio de Agricultura a dictar las normas precisas para el desarrollo de lo que en él preceptúa, y teniendo en cuenta la conveniencia de que su rápida implantación reporte los beneficios que se persiguen, se estima necesario la publicación del Reglamento con las normas por las que ha de regirse la organización y funcionamiento de este Servicio.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de la Patata de Siembra coordinará las actividades conducentes a mejorar e incrementar su producción, conforme dispone el Decreto de 6 de diciembre de 1941.

Art. 2.º Los fines más importantes a los cuales ha de atender dicho Servicio son:

- a) Selección y mejora de variedades nacionales.
- b) Estudio y adaptación de variedades extranjeras.
- c) Obtención de nuevas variedades.
- d) Producción de «patata original».
- e) Multiplicación de la patata original para la producción de «patata certificada de siembra».
- f) Multiplicación de la patata certificada para la producción de «patata seleccionada de siembra».
- g) Distribución de la patata seleccionada de siembra.

Estas finalidades no se limitarán a variedades para el consumo, pudiendo referirse a otras variedades de aplicación industrial.

Art. 3.º Este Servicio estará regido por una Junta, cuyos planes y acuerdos se cumplimentarán por la Jefatura del mismo, utilizando las actividades convenientes de las Estaciones y Subestaciones de Mejora de la Patata, de las Jefaturas Agronómicas provinciales, de las Organizaciones Sindicales pertinentes y de cuantos Servicios oficiales puedan convenir a su mayor eficacia.

Art. 4.º La Junta Rectora de este Servicio Nacional estará formada así: Presidente, el Subsecretario de Agricultura.

Vocales:
El Comisario general de Abastecimientos y Transportes;
El Director general de Agricultura;

El Ingeniero Director de la Estación Central de Mejora del Cultivo de la Patata;

El Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopatología Agrícola;

El Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura;

Un Ingeniero Jefe de Jefatura Agronómica productora de patata de siembra;

Un Ingeniero Jefe de Jefatura Agronómica consumidora de patata para siembra;

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Actuará como Secretario el Ingeniero Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Art. 5.º El Subsecretario de Agricultura podrá delegar la presidencia de la Junta en el Director general de Agricultura siempre que lo estime necesario.

Art. 6.º Cada Vocal titular tendrá un Vocal suplente, que le sustituirá en casos necesarios.

Art. 7.º Tanto el Comisario general de Abastecimientos y Transportes como el Director general de Agricultura, designarán libremente sus suplentes.

Art. 8.º Los suplentes de los Ingenieros Director de la Estación Central de Mejora del Cultivo de la Patata y de Fitopatología Agrícola, serán los Ingenieros de los respectivos Servicios que designen dichos Directores.

Art. 9.º El Director general de Agricultura designará a los Ingenieros que, como Vocales titulares y suplentes, representen a las Jefaturas Agronómicas de provincias productoras y de provincias consumidoras.

Art. 10. El Subsecretario designará los Vocales titulares y suplentes que representen a la Delegación Nacional de Sindicatos, a propuesta de ésta.

Art. 11. Corresponde a la Junta Rectora:

a) Formular los planes para el ordenamiento y regulación de las necesidades de producción o importación, de distribución y de empleo de la patata de siembra producida en la nación o importada del extranjero.

b) Señalar el régimen de cupos, con arreglo a los que hayan de distribuirse anualmente la patata seleccionada, conforme a los avances de producción que formule la Jefatura del Servicio, a las necesidades de consumo que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a las características agronómicas de las provincias en que haya de plantarse.

c) Aprobar las normas técnicas y

económicas de funcionamiento del Servicio.

d) Determinar las bases, con arreglo a las cuales se anunciarán, entre Entidades y particulares, los concursos de colaboración técnica, y resolverlos en momento oportuno.

e) Señalar la cuantía anual del canon que establece el artículo 14 del Decreto de 6 de diciembre de 1941, así como conocer el presupuesto formulado para su inversión y proponer su aprobación al Ministro de Agricultura.

f) Aprobar la Memoria y las cuentas anuales del Servicio.

g) Informar y proponer los precios que deban aplicarse en cada campaña, para su aprobación por el Ministerio de Agricultura.

h) Proponer al Ministro el nombramiento del Ingeniero agrónomo que haya de ser designado Jefe del Servicio.

i) Resolver las incidencias y alzadas que puedan promoverse por las decisiones de la Jefatura del Servicio.

j) Aprobar o censurar la actuación de su propia Comisión Delegada.

k) Proponer al Ministro de Agricultura la resolución de las cuestiones y casos no previstos en este Reglamento.

Art. 12. La Junta Rectora en pleno se reunirá ordinariamente en los meses de abril y septiembre de cada año con el siguiente objeto:

a) Estudiar y señalar el plan de distribución y empleo de la patata obtenida en la campaña, el de producción para la próxima y las necesidades y condiciones de la que sea necesario importar.

b) Conocer y censurar o aprobar las cuentas del ejercicio económico anterior, que, conforme al artículo 48, termina el 31 de mayo de cada año.

c) Proponer al Ministro la aprobación de los Presupuestos para el siguiente ejercicio económico.

Art. 13. La Junta Rectora en pleno podrá reunirse, con carácter extraordinario, siempre que lo acuerde su Presidente.

Art. 14. El conocimiento, tramitación y resolución de las cuestiones atribuidas a la Junta Rectora, cuya urgencia y relativa importancia así lo aconsejen, corresponderán a una Comisión delegada, la cual dará cuenta oportuna de su actuación en la reunión plenaria inmediata.

Esta Comisión será presidida por el Director general de Agricultura, como Delegado del Subsecretario, asistido del Jefe del Servicio Nacional y del Jefe de la Sección de Cultivos.

De la Jefatura del Servicio

Art. 15. La Jefatura de este Ser-

vicio Nacional será desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, especializado en la economía de la producción patatera, designado por el Ministro, a propuesta de la Junta Rectora.

Art. 16. Corresponde a la Jefatura Nacional del Servicio:

a) El desarrollo y realización de los planes aprobados por la Junta.

b) La inspección del cumplimiento de las normas o instrucciones a que hayan de sujetarse los Organismos colaboradores del Servicio y las Entidades y particulares productores y distribuidores de la patata de siembra.

c) Determinar los cupos de «patata certificada» que hayan de producirse en cada zona, proponer las condiciones y normas a que habrán de sujetarse los concursos de colaboración técnica, así como informar a la Junta sobre la resolución de los mismos.

d) Formular los presupuestos para el funcionamiento del Servicio y rendir las correspondientes cuentas.

e) Redactar una Memoria anual de la marcha del Servicio, para someterla a la consideración de la Junta.

f) Proponer al Presidente de la Junta Rectora, por el cual será nombrado, el personal técnico y auxiliar que requiera el funcionamiento del Servicio.

g) Suministrar a los Organismos colaboradores el personal necesario para el desenvolvimiento de la función productora que se les encomiende.

h) Sancionar las infracciones de productores y distribuidores a las normas del Servicio, salvo las que impliquen anulación de las concesiones hechas por concurso.

De los Organismos colaboradores

Art. 17. Las Estaciones y Subestaciones de Mejora de la Patata tendrán a su cargo la realización de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 6 de diciembre de 1941, de acuerdo con la Jefatura del Servicio, la cual podrá relacionarse directamente con la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, tanto para el mejor cumplimiento de los trabajos citados como para los complementarios que pudiesen convenir al Servicio.

Art. 18. Concretamente, corresponde a la Estación y Subestaciones de Mejora de la Patata:

a) Selección y mejora de variedades nacionales.

b) Estudio y adaptación de variedades extranjeras.

c) Obtención de nuevas variedades.

d) Producción de «patata original».

e) Estudiar y admitir las variedades de patata que puedan obtenerse por Entidades o particulares.

f) Vigilar e intervenir la producción privada de patata originaria procedente de variedades admitidas.

g) Proponer las zonas en que haya de producirse la «patata certificada».

h) Inspeccionar y seleccionar, con personal técnico, el cultivo y producción de la «patata certificada» procedente de simiente original.

i) Informar las propuestas de zonas adecuadas para la producción de patata seleccionada que eleven las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Art. 19. Las Jefaturas Agronómicas tendrán a su cargo:

a) Las propuestas de zonas adecuadas para la producción de patata seleccionada.

b) La formación de los Registros de Productores de patata seleccionada, con recurso de alzada ante la Jefatura Nacional del Servicio respecto a inclusiones o exclusiones.

c) La inspección de cultivos en el campo y la selección de cosechas en almacén, para separar la «patata seleccionada de siembra».

d) El control de empleo de la patata seleccionada.

e) Informar a la Jefatura del Servicio Nacional respecto a rendimiento y demás características agronómicas de las zonas productoras de patata en cada provincia, y suministrar al Servicio cuantos antecedentes estadísticos se precisen para la buena marcha del mismo.

PRODUCCION

Definición y condiciones de la patata de siembra

Art. 20. Se entenderá por patata de siembra aquella que, reuniendo ciertas condiciones especiales que se detallan a continuación, resulta por ellas garantizada oficialmente para dicho destino.

Tales condiciones serán las siguientes:

a) **Variedad:** Habrá de ser ésta reconocida y aprobada por la Estación de Mejora de la Patata, teniendo en cuenta las cualidades propias y la adaptación a las zonas de cultivo españolas de producción, de calidad para el consumo y otras aplicaciones, su mayor o menor precocidad, su resistencia a las enfermedades de degeneración y secundaria y sus condiciones de conservación. Se exigirá a los cultivos de una variedad pureza suficiente en esta condición, y, por tanto, con tolerancias máximas que se determinarán.

b) **Origen:** Procedencia directa, o en grado aceptable, de las multiplicaciones realizadas por la Estación de Mejora de sus selecciones por líneas vegetativas de variedades adaptadas, o de variedades y razas obte-

nidas por aquella o por seleccionadores cuyas selecciones hayan merecido ser reconocidas y aprobadas por la misma.

El grado de procedencia se hará constar en los expedientes de producción.

c) **Antecedentes sanitarios:** Procedencia de cultivos sanos, constituidos por masas de planta en las que se hayan eliminado todas las matas afectadas de procesos de degeneración y cuyo porcentaje no pase de ciertos límites, que se establecerán según las circunstancias.

Asimismo, estos cultivos productores deberán haber sido protegidos contra enfermedades secundarias, y se tendrá en cuenta el grado que por ellas hayan sido afectados.

Los antecedentes sanitarios darán lugar a la clasificación de la patata de siembra en diversas calidades.

d) **Procedencia:** Habrá de proceder la patata seleccionada de siembra de cultivos efectuados en zonas geográficas adecuadas que el Servicio Nacional de la Patata de Siembra haya aprobado, previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas e informe de la Estación Central de Mejora. Podrá motivar clasificación especial la diferente procedencia, teniendo en cuenta las condiciones diversas de los suelos, climas, altitudes, etc., que caracterizan a estos efectos a las zonas y términos.

e) **Caracteres externos de los tubérculos:** Todo tubérculo de la patata seleccionada de siembra habrá de estar sano; es decir, no afectado por enfermedades criptogámicas o parasitarias: mildiú, podredumbre, etc. Integro, y, por tanto, no dañado por las herramientas, animales de labor, roedores, etc.

Será de la forma normal de la variedad, por cuanto las deformaciones son causadas por virosis.

Su tamaño, el correspondiente al peso comprendido entre dos extremos, que se establecerán para cada variedad.

Producción de «patata original»

Art. 21. La producción de «patata original» se efectuará por la Estación y Subestaciones de Mejora, en sus cultivos propios o que directamente controle y dirija, a base de las normas y vigilancia que se establezca para el cultivo.

De la parte de estos cultivos que no sea aceptada como patata original, propondrá la Estación al Servicio la que pueda ser considerada como «patata certificada», a los efectos de su destino, precio y venta como tal.

También se considerará como «patata original» la obtenida por los agricultores o Entidades a quienes se ha-

ya hecho por concurso la concesión a que se refiere el artículo siguiente de variedades estudiadas y admitidas por la Estación Central de Mejora del Cultivo de la Patata, cuyos cultivos hayan sido vigilados e intervenidos por la misma y que reúnan las condiciones exigidas para poder considerarse como original, sujetándose, en cuanto a las cantidades a producir de cada variedad, a lo que determine anualmente el Servicio.

La «patata original» disfrutará de un sobreprecio sobre el que se asigne a la «seleccionada de siembra», que equivalga, como máximo, al doble del que, relativamente, se señala a la «patata certificada».

Producción de «patata certificada»

Art. 22. La «patata original», procedente de las Estaciones y Subestaciones de Mejora y de sus cooperadores, se suministrará por aquéllas, con arreglo a las instrucciones del Jefe del Servicio, a los agricultores o Entidades colaboradoras para su siembra y multiplicación, y su producción constituirá la «patata certificada».

Art. 23. El Servicio Nacional de la Patata de Siembra, a propuesta de la Estación Central de Mejora, señalará las zonas geográficas adecuadas para la producción de «patata certificada».

Mediante concursos que el Servicio anunciará oportunamente, podrán optar a realizar esta producción, en las zonas que por aquél se señalen, agricultores y Entidades, que serán considerados como colaboradores técnicos de Servicio.

Art. 24. En estas concesiones se señalarán los cupos y ritmos de producción de «patata certificada» que corresponda producir a cada Entidad o agricultor concesionario. Igualmente se fijarán las variedades a producir o multiplicar, de acuerdo con las conveniencias propuestas por la Estación de Mejora y aprobadas por el Servicio.

Los concesionarios quedarán sujetos a las normas de cultivo que determine la Estación de Mejora de la Patata, así como a la inspección y control que de sus cultivos en pie y de su producción realice aquel Centro, el cual, en vista del resultado, podrá aceptar y rechazar todos o parte de los cultivos de cada concesionario, o de la producción una vez recogida.

Art. 25. Podrán solicitar la concesión de colaboradores técnicos del Servicio, para la producción de «patata certificada», tanto agricultores aislados como Asociaciones de éstos, Empresas o Sociedades de carácter mercantil que la produzcan por sus propios medios o agrupando productores

individuales o corporaciones de los mismos.

De los cupos de producción señalados en cada zona se destinará un 40 por ciento para distribuir entre los agricultores aislados a quienes se otorgue la concesión, y el 60 por 100 restante se sacará a concurso entre las Asociaciones de agricultores, Empresas, Sociedades y Cooperativas acogidas a la Ley de 2 de enero de 1942.

Cuando las concesiones a los agricultores no cubran el 40 por 100 señalado, podrá el resto incrementarse a las Empresas concursantes, según las condiciones ofrecidas o según los resultados obtenidos en las campañas transcurridas, y de igual manera revertirá a los agricultores la parte que no se haya cubierto de su cupo por las Entidades concurrentes.

En las concesiones hechas por concurso a las Empresas, Entidades o Asociaciones de agricultores, cuyo plazo de concesión no será superior a diez años, prorrogables por acuerdo de la Junta Rectora, podrá la Jefatura del Servicio aumentar o disminuir anualmente, en un 15 por 100, el cupo asignado para el año anterior, según los resultados obtenidos en las sucesivas campañas.

En todos los casos, tanto los agricultores aislados como las Entidades o Empresas mencionadas, habrán de acreditar que disponen de los terrenos y medios adecuados para realizar la producción, y las segundas, además, la solvencia técnica, económica y administrativa necesaria.

Art. 26. Los agricultores aislados que aspiren a ser colaboradores productores de «patata certificada», formularán su petición haciendo constar las fincas que poseen, sus superficies, términos, calidades y situación, medios de cultivo, maquinaria para las labores y para la desinfección y tratamiento contra las enfermedades secundarias, los locales de que disponen para su conservación, capacidad y condiciones de los mismos. Se comprometerán a seguir las normas de cultivo determinadas y a sujetarse a la inspección de sus cultivos en pie, selección ordenada de los mismos y a la inspección de las cosechas almacenadas y envasadas, conformándose como consecuencia de este control a la no aceptación, en su caso, de todo o de parte de sus cultivos, así como de la patata obtenida.

Se comprometerán a no realizar otro cultivo de patata que no sea el especial de producción de «patata certificada».

Art. 27. Tanto las agrupaciones de agricultores como las Empresas de carácter mercantil solicitantes expondrán en su petición de concesión: las localidades a que alcanzará su función,

fincas de que disponen como propias o de agricultores que agrupen, situación y condiciones de las mismas, medios de cultivo colectivos o individuales y los de almacenado de la patata, su solvencia técnica, económica y administrativa y plan de organización que se proponen dar a la producción.

Se comprometerán a designar Inspectores particulares para la ejecución del control, tanto de las cosechas en pie como de las recogidas y de la selección de los cultivos, conforme a las normas e instrucciones que reciban de la Estación de Mejora. Se sujetarán a la inspección que de su propia labor, así como del cumplimiento de sus planes propuestos y el de las normas de cultivo, almacenado y envasado, se realice por los técnicos de la Estación de Mejora, y se conformarán con la no aceptación, en su caso, de cultivos o patata obtenida que no cumpla con las condiciones impuestas para considerar a la producción como «patata certificada».

Art. 28. Tanto los agricultores aislados como las Entidades y Asociaciones concursantes, habrán de manifestar en sus solicitudes las cantidades máximas y mínimas de «patata certificada» que están dispuestos a producir dentro de los cupos señalados en cada zona al anunciarse los concursos.

Art. 29. Los agricultores o Entidades en quienes hayan recaído las concesiones para producir «patata certificada» que sean productores de «patata original» admitida, tendrán derecho a utilizar la obtenida por ellos para la producción de «certificada», con las limitaciones de cantidad y variedad que señale el Servicio.

Art. 30. Las concesiones para producir «patata certificada» hechas por concurso, podrán cesar por incumplimiento de los compromisos adquiridos y de las normas de cultivo y selección impuestas en las condiciones que señalen las bases del concurso, por acuerdo de la Junta Rectora, a propuesta de la Jefatura Nacional.

Art. 31. De la patata producida en cultivos no aceptados como aptos para la producción de «patata certificada», la Jefatura del Servicio podrá disponer la que pueda considerarse como «patata seleccionada de siembra», a los efectos de venta y precios de esta categoría.

Art. 32. La «patata certificada» estimada como tal por la Estación de Mejora disfrutará de un sobreprecio no inferior al veinte por ciento del precio de la «seleccionada de siembra» y con respecto al de esta última de análogas variedades. Este sobreprecio se señalará antes de la recolección, y con arreglo al mismo se venderá exclusivamente a los agricultores y En-

tidades productoras de patata seleccionada de siembra.

Art. 33. Cuando por insuficiencia de «patata original» y necesidad apreciada por la Jefatura del Servicio de ampliar la producción de «certificada», estima aquél la conveniencia de importar patata selecta del extranjero para aplicarla a la indicada producción de «certificada» de tal origen, dicha importación se concederá a las Entidades y agricultores concesionarios de la producción de «patata certificada».

Si la conveniencia de ampliación se refiere a la producción de «patata seleccionada de siembra», para la cual exista insuficiencia de «patata certificada», se podrá conceder a los citados concesionarios importaciones de patata extranjera que reúna condiciones adecuadas para tal destino, los que la cederán, con un beneficio del diez por ciento, a los productores de «patata seleccionada de siembra», para su multiplicación.

En unos y otros casos el Servicio determinará las variedades a importar y su distribución, habida cuenta de las conveniencias de la producción.

Producción de «patata seleccionada de siembra»

Art. 34. La «patata certificada» de que se trata en los artículos anteriores se destinará exclusivamente a la multiplicación. La inspección, tanto de los cultivos en el campo como de su producción en el almacén y durante el envasado, se hará por el personal técnico agrónomo.

La patata así obtenida será la única que se considere como «patata seleccionada de siembra», con control y garantía oficial.

Art. 35. Las zonas geográficas donde haya de realizarse este cultivo de «patata seleccionada de siembra», por reunir condiciones adecuadas a esta producción, serán determinadas por el Servicio mediante propuesta de las Jefaturas Agronómicas e informe de la Estación Central de Mejora.

Art. 36. Podrán optar a ser productores de «patata seleccionada de siembra» en las zonas delimitadas para su cultivo los agricultores aislados y las Asociaciones y Agrupaciones de productores inscritos en las Jefaturas Agronómicas y en las Secciones especializadas de sus organizaciones sindicales que se comprometan a cumplir las normas que se dicten en cuanto al cultivo, selección, conservación y expedición de la patata que produzcan y se sometan a la inspección que se establezca.

Art. 37. Las peticiones de «patata certificada» para la producción de «patata seleccionada de siembra» se efectuará por los agricultores y Asociaciones dentro del mes de noviembre de cada año, a los efectos de cultivo en el año siguiente; en ella se hará constar la superficie que se pretenda dedicar al cultivo de «patata seleccionada de siembra», emplazamiento exacto de las parcelas, medios de cultivo y almacenado y cuantos datos puedan ser útiles, comprometiéndose al cumplimiento de las condiciones expresadas. El Servicio proporcionará formularios para la redacción de las peticiones.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán estas peticiones, resumidas e informadas, a la Jefatura del Servicio, quien a la vista de ellas y de los planes aprobados por la Junta rectora fijará los cupos de «patata certificada» que serán distribuidos por las Jefaturas Agronómicas.

El Servicio determinará en cuales casos no sea necesario la sustitución de «patata certificada», por poderse utilizar en el cultivo, como patata de esta categoría, la de primera multiplicación o siguientes de la «certificada» que anteriormente se adquirió y multiplicó.

Art. 38. Los agricultores y entidades que sean productores de «patata original» y de «patata certificada» a las que se refiere el artículo 29, tendrán derecho a multiplicar sus propias variedades para la obtención de «patata seleccionada de siembra» dentro de los límites que con arreglo a los planes de conjunto les señale el Servicio.

Art. 39. Cada año y para cada zona la Jefatura del Servicio remitirá a las Jefaturas Agronómicas las normas a que habrá de sujetarse la inspección de la cosecha en pie y las condiciones que habrán de reunir los cultivos para ser aceptados; límites de tolerancia, en cuanto a pureza de variedades; coeficientes admisibles de virus y enfermedades secundarias; normas para la inspección de almacenes y de clasificación de la patata, en relación con dichas condiciones y con las de procedencia y las totales que de ellas resulten, así como las que se refieren a las de conservación de la producción almacenada.

Igualmente se determinarán el número de inspecciones a realizar por los controladores particulares y oficiales sobre los cultivos de sus respectivas demarcaciones, épocas de inspección y la coordinación de la inspección oficial con la particular.

El cumplimiento de estas normas estará a cargo del personal técnico de las Jefaturas Agronómicas, las cuales darán cuenta periódicamente del desarrollo de las mismas a la Jefatura del Servicio.

Cuando el personal de las Jefatu-

ras Agronómicas sea insuficiente para el cumplimiento de esta misión, será auxiliado por el que designe el Jefe del Servicio.

Art. 40. Como resultado de las inspecciones podrán eliminarse aquellos cultivos que no reúnan las condiciones necesarias para ser considerada como patata de garantía, así como el cierre temporal o definitivo de los almacenes que no cumplan las instrucciones del Servicio.

La Jefatura del Servicio, mediante informe de la Jefatura Agronómica, podrá acordar la baja, como productores, de los agricultores aislados e incluso de las Asociaciones por incumplimiento de las normas y condiciones impuestas por el Servicio.

Certificación y precintado

Art. 41. Tanto la «patata certificada» como la «seleccionada de siembra» habrá de ir acompañada de un certificado de garantía, y su envase cerrado con precinto oficial, para su expedición y venta.

Toda expedición de patata será conocida con anticipación suficiente por el Inspector o Delegado encargado del Servicio.

En la tarjeta-certificado, que se incluirá dentro del envase, se hará constar la clase de patata, variedad, origen y demás detalles que determinen las normas del Servicio.

Cada envase llevará al exterior etiqueta en la que conste que el contenido es «patata certificada» o «patata seleccionada de siembra» con garantía oficial, así como el nombre de la variedad.

Art. 42. La Jefatura del Servicio dará las instrucciones necesarias para la expedición de certificados, guías y administración de precintos.

La cuantía del canon a abonar por los productores de «patata seleccionada de siembra» será señalada cada año por la Junta rectora.

Art. 43. Los almacenistas, compradores o vendedores de «patata seleccionada de siembra» habrán de sujetarse al cumplimiento de cuantas instrucciones dicte la Jefatura Nacional del Servicio, respecto a la adquisición, selección, circulación y destino de dicha patata.

Art. 44. Los agricultores que compren «patata seleccionada de siembra», habrán de destinarla forzosamente a la plantación.

Regulación de precios

Art. 45. Determinando el artículo primero de los transitorios del Decreto de 6 de diciembre de 1941 que en tanto dure el régimen de intervención de la patata de abasto para ali-

mentación, la Junta rectora habrá de proponer la cuantía de los sobreprecios que deban aplicarse a la «patata seleccionada», quedará de esta manera determinado cada año el precio correspondiente a las diversas variedades; de «patata seleccionada de siembra» en sus diferentes calidades y con la variación oportuna, según la época de entrega.

La «patata certificada» estimada como tal por la Estación de Mejora disfrutará de un sobreprecio no inferior al 20 por 100 de la «seleccionada de siembra» para las mismas variedades y calidades y épocas de entrega a que se hace referencia en el párrafo anterior.

La «patata original» disfrutará de un sobreprecio, con relación a la «seleccionada de siembra», que equivalga como máximo, al doble del que se aplique en las mismas circunstancias de variedad, calidad y época de entrega a la «patata certificada».

Teniendo en cuenta las anteriores normas, la Junta Rectora propondrá anualmente al Ministerio de Agricultura los precios que hayan de regir para las distintas clases de patata y zonas, tanto para la «original» como para la «certificada» y «seleccionada».

Sanciones

Art. 46. El incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de diciembre de 1941, en el presente Reglamento y en las normas e instrucciones que apruebe la Junta Rectora o dicte la Jefatura Nacional del Servicio será sancionado por el Jefe Nacional con multas hasta de diez mil pesetas, así como la eliminación de los registros de productores o cierre temporal de los almacenes de compra o de venta. Dentro de los límites señalados, la Jefatura dará las normas para su aplicación.

Quando la sanción haya de consistir en la anulación de la concesión a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 6 de diciembre de 1941, será impuesta por la Junta Rectora, con apelación ante el ministro de Agricultura.

Art. 47. Las alzadas contra las sanciones impuestas por la Jefatura Nacional serán resueltas por la Junta Rectora.

Régimen económico

Art. 48. Para la inversión de los fondos por la percepción del canon a que autoriza el artículo 14 del Decreto de 6 de diciembre de 1941, se considerará que el ejercicio económico de este Servicio Nacional comienza en 1.º de junio de cada año para terminar en 31 de mayo del inmediato.

Art. 49. Los presupuestos anuales de gastos habrán de consignar las par-

tidas necesarias para atender al funcionamiento del Servicio, a los gastos de personal y movimiento, que ocasionen las inspecciones y a los trabajos complementarios que contribuyan a la mayor eficacia del Servicio.

Artículos transitorios

1.º La Jefatura del Servicio transmitirá a las Jefaturas Agronómicas provinciales las normas por las cuales ha de regirse el actual comercio de la patata de siembra en las zonas señaladas como productoras, mientras se implanta la nueva organización de este servicio.

2.º Anualmente informarán las Jefaturas Agronómicas provinciales a la del Servicio sobre las reducciones que puedan imponerse en los cupos y las zonas de su provincia, a medida que se vaya implantando la producción de «patata seleccionada de siembra», para cumplir el artículo 2.º de los transitorios del Decreto de 6 de diciembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno para la Organización del Transporte

Circular señalando zona de influencia, en relación con los transportes ferroviarios, a las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas.

Señaladas zonas de influencia, en relación con los transportes ferroviarios a las fábricas de cemento Portland, consignadas en la circular de esta Delegación, de 18 de diciembre de 1941, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 366, de 22 del mismo mes, y resultando que la falta de limitación de zonas de influencia a las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas, pudiera ser motivo de falsas declaraciones de facturación de cemento Portland, con el nombre de cales hidráulicas o cementos naturales.

Esta Delegación, a propuesta de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, con el fin de evitar toda posible confusión, señala las zonas que a continuación se detallan y

para cuyos transportes regirán las disposiciones generales que se especifican.

Disposiciones generales

Primera.—Se señalan a las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas unas zonas ferroviarias de influencia. Dentro de cada una de las zonas se podrán facturar los cementos naturales y las cales hidráulicas, desde las estaciones de origen que acostumbran a utilizar las citadas fábricas, a cualquier estación de destino, pero queda en absoluto prohibida la facturación entre una zona y otra, salvo orden expresa de esta Delegación, a propuesta de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

Segunda.—Las fábricas establecidas en zonas que tengan puerto podrán enviar por vía marítima sus cementos naturales y cales hidráulicas a cualquier otro, y una vez en el puerto de destino, se admitirá su facturación únicamente a estaciones de las provincias a que pertenezca el puerto de descarga.

Tercera.—Aparte de las facturaciones que hagan las fábricas en sus respectivas zonas, dentro exclusivamente de cada provincia, sólo se autoriza las facturaciones de los citados productos a los almacenistas de los mismos y a los de frateriales de construcción matriculados como tales y que tengan su domicilio social dentro de dichas provincias, quedando prohibida la facturación de las citadas mercancías a cualquier otra persona natural o jurídica, todo ello salvo orden expresa de esta Delegación, a propuesta de la citada Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

Cuarta.—Estos transportes tendrán la clasificación que se indica en la relación de «urgencias» y «preferencias», que se publica mensualmente por esta Delegación.

Quinta.—Las órdenes de transporte de cementos naturales y cales hidráulicas que se den por esta Delegación, de acuerdo con la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, serán consideradas urgentes, salvo indicación en contrario y se cargarán siempre con preferencia a las demás.

ZONAS DE INFLUENCIA SEÑALADAS

I.—Fábrica «Cementos Elacuria». Sestao (Vizcaya). Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Bilbao a Portugalete.
Desierto a San Julián de Musquies.
Bilbao a Miranda, Logroño y Castejón.
Miranda a Medina y Avila.

Medina a Segovia.
 Medina a Zamora.
 Medina a Salamanca.
 Venta de Baños a Palencia.
 Valladolid a Aranda.
 Burgos a Soria.
 Soria a Castejón.
 Burgos a Ciudad.

Y todos los Ferrocarriles de vía estrecha de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander y Asturias, todo el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, el de Matallana a León y los Ferrocarriles secundarios de Castilla desde Valladolid a Villanueva.

II.—Fábrica «Cementos Zumaya, Sociedad Anónima».—Zumaya (Guipúzcoa).—Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Irún a Alsasua, a Miranda, Medina y Avila.

Medina a Segovia.
 Medina a Salamanca.
 Medina a Zamora.
 Valladolid a Aranda.
 Venta de Baños a Palencia.
 Burgos a Soria.
 Burgos a Ciudad.
 Soria a Castejón.
 Miranda a Castejón.
 Alsasua a Pamplona.
 Pamplona a Castejón.

Y todos los ferrocarriles de vía estrecha de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya y Santander, todo el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, el de Matallana a León y los ferrocarriles secundarios de Castilla desde Valladolid a Villanueva.

III.—Las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas situadas en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, podrán facturar el cemento natural o cal hidráulica que produzcan desde las estaciones de origen que acostumbran a utilizar las fábricas, a cualquier estación de destino, de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Teruel. Debe tenerse en cuenta que entre estas fábricas están las de Fradera, en Vallcarca, y Freixá, en Monjos (que son fábricas que también producen cemento portland).

IV.—Las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas situadas en las otras provincias de la Península podrán facturar el cemento natural o cal hidráulica que produzcan desde las estaciones de origen que acostumbran a utilizar las fábricas a cualquier estación de destino de la misma provincia donde esté situada la fábrica remitente, así como a cualquier estación de destino de las provincias limítrofes.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Delegado del Gobierno, José María de Peñaranda.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones para el ingreso en la Carrera Diplomática

Convocando a los aspirantes a dichas oposiciones que no comparecieron en la primera vuelta, a fin de celebrar la segunda, del ejercicio de «Cultura general».

El Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para el ingreso en la Carrera diplomática, convoca, a fin de celebrar la segunda vuelta del ejercicio de «Cultura general», a los señores opositores que no actuaron en la primera, para el próximo viernes, día veintinueve (29) del actual mes de mayo, a las cuatro y media de la tarde, en el antiguo Palacio del Senado. Con arreglo al artículo tercero del Decreto de 6 de diciembre de 1941, el ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, ampliamente, en un máximo de tres horas, un tema elegido entre tres sacados a la suerte, de los cuarenta que comprende el cuestionario anejo a la Orden de 6 de marzo de 1942.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Secretario, Roberto de Satorres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos. — Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo, en Egea de los Caballeros, y su estación férrea, en el tipo de tres mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Zaragoza y Estafeta de Egea de los Caballeros, hasta el día 3 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Correos, de Zaragoza.

Madrid, 18 de mayo de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aproba-

do por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

843—A. C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo, en Borjas Blancas, y su estación, por el tipo de dos mil ochocientos cincuenta pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Lérida y en la Estafeta de Borjas Blancas, hasta el día 15 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 18 de mayo de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Oficina de Ramo de Borjas Blancas a su estación y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 570 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

844—A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre Arrecife y Yaiza (Las Palmas).

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre Arrecife y Yaiza, en el tipo de tres mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Las Palmas y en la Estafeta de Arrecife, hasta el día quince de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el veinte del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Correos de Las Palmas.

Madrid, 18 de mayo de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar

la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

845—A. C.

Dirección General de Seguridad

Instrucciones para ejecución de lo dispuesto en la convocatoria de oposición a quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, anunciada por Orden ministerial de 13 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134), convocando oposiciones para proveer quinientas plazas de Agentes de tercera clase de Cuerpo General de Policía, dotadas con el sueldo anual de 4.750 pesetas y 1.740 pesetas, también anuales, de indemnización por servicios, este Centro directivo, usando de la autorización concedida en la base 5.ª de dicha Orden, dicta las siguientes normas complementarias:

Primera.—Las condiciones y requisitos para tomar parte en esta convocatoria son los señalados en las Instrucciones de esta Dirección General de Seguridad, publicadas con fecha 4 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 250), en ejecución de lo dispuesto para la convocatoria al mismo Cuerpo en la Orden de 5 de agosto anterior, con las variantes que a continuación se expresan:

a) La edad para tomar parte en esta convocatoria será la de veinte años cumplidos y no treinta y cinco, en todo el año en curso.

b) Además de los españoles, varones, comprendidos en el artículo 11 de la Ley reorganizadora de la Policía de 8 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98), podrán concurrir a estas oposiciones los que posean el título de Maestro nacional, o el de Perito mercantil.

c) El cuadro de exenciones físicas que ha de regir para la exclusión de los opositores será el aprobado para la

anterior convocatoria, sin más excepción que la señalada en el número 1.º, relativo a talla, que se fija entre 1,55 metros mínima y 1,90 metros máxima.

Segunda.—Las instancias y documentos complementarios se admiten a partir del día 14 del actual, en que se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden de convocatoria, hasta el día 15 de julio próximo; los residentes en Madrid presentarán su documentación en la Escuela General de policía, sita en la calle de Fernández de la Hoz, número 43, de diez a trece horas; y en las Jefaturas de Policía los avocados, en las restantes capitales o localidades en que exista plantilla de dicho Cuerpo, remitiéndose por los Jefes de las mismas a dicho Centro pedagógico, con urgencia, haciendo constar en la última presentada, el día y hora en que lo fué.

La solicitud se ajustará al modelo que se inserta al final de las presentes instrucciones.

Tercera.—De la práctica del primer ejercicio (cultura general) estarán exentos, además de los Oficiales Provisionales o de Complemento, y Bachilleres, los Maestros nacionales y Peritos mercantiles.

Cuarta.—El día 14 de agosto, y con asistencia de una representación de los Tribunales examinadores, se celebrará en Madrid público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, y el día 15 de septiembre dará comienzo en dicha capital, en el local que oportunamente se designará, el primer ejercicio.

Ocho días antes de convocar para la práctica de aquél, se practicará un reconocimiento médico de los opositores ante el Tribunal correspondiente.

Quinta.—Con arreglo a lo establecido en la base 4.ª de la Orden ministerial de convocatoria, los opositores que obtuvieran concepción bastante en todos los ejercicios y resultaran comprendidos en las quinientas plazas anunciadas ingresarán con un número provisional de prelación en la Sección Profesional o Elemental de la Escuela General de Policía, establecida en la Ley de 8 de noviembre último, pudiendo aquél ser variado como consecuencia del resultado pedagógico obtenido, y hasta perder el derecho a la plaza si no alcanzaran la puntuación académica suficiente, con arreglo a los planes de estudio que se establezcan en el aludido Centro de enseñanza.

Sexta.—La clase y número de los ejercicios, programas de examen y demás condiciones con arreglo a las cuales se ha de celebrar esta convocatoria son los consignados en las menciona-

das Instrucciones de este Centro directivo para la anterior convocatoria de fecha 4 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 250), que seguirán vigentes en todas sus partes no modificadas o completadas por las presentes.

Séptima.—Los Tribunales que han de juzgar esta oposición estarán constituidos por los funcionarios siguientes, de esta Dirección General.

Primer ejercicio

Presidente: ilustrísimo señor don Manuel Rodrigo Zaragoza, Secretario general.

Vocales: don José Cordoní Campos, Comisario Jefe de la Sección de Personal; don José Suárez Molero, Inspector de segunda; don Luis Fernández Tomás, Agente de primera.

Vocal Secretario: don Andrés la Banda Arribas, Agente de primera.

Segundo ejercicio

Presidente: ilustrísimo señor don Braulio Manuel Santos Alfonso, Comisario general de Orden Público.

Vocales: don Eulogio Redero Morales, Comisario de primera; don Agustín Pipoll Urdapilleta, Comisario Jefe de la Secretaría Técnica; don Rafael Molina Morales, Comisario de segunda.

Vocal Secretario: don Evello Calatayud Sanjuán, Agente de primera, Secretario de la Escuela General de Policía.

Tercer ejercicio

Presidente: ilustrísimo señor don Lisardo Alvarez Pérez, Comisario general político-social.

Vocales: don Fernando Pérez de Soto y Novalín, Comisario Jefe; don Pedro Martínez Domingo, Comisario de primera; don Antonio Feito López, Agente de primera.

Vocal Secretario: don Germán Ruiz de la Torre, Agente de primera.

Suplentes

De la Presidencia de los Tribunales: don Joaquín Grande García Villaverde, Comisario Jefe.

De las Vocalías: del primer ejercicio, don Isidoro Fernández Ruiz, Comisario de segunda; del segundo ejercicio, don Tomás García Consuegra, Comisario de segunda; del tercer ejercicio, don José Antrás Rivera, Inspector de primera.

Madrid, 18 de mayo de 1942.

(Modelo de instancia.)

<p>Póliza de 1,50 ptas.</p>

Excmo. Sr. Director general de Seguridad:

Apellido primero Nombre

Apellido segundo
 de años (estado civil), (profesión), (nombre de los padres) ...
, natural de, provincia de, con domicilio
 en, número, de esta localidad, con cédula personal de
 clase, número, tarifa, expedida en, el día
 de de 194..., de V. E., respetuosamente,

SOLICITA ser admitido a los ejercicios de la oposición convocada para ingreso en el Cuerpo General de Policía por Orden ministerial de Gobernación de 13 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 134), por encontrarse comprendido en las condiciones prevenidas, y acompañando al efecto la documentación exigida en las Instrucciones dictadas por ese Centro directivo.

Los domicilios que ha tenido en los últimos cinco años han sido:

Dios guarde a V. E. muchos años.

....., de de 1942.

(Firma y rúbrica del opositor.)

INDICE DE DOCUMENTOS

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- etc.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Referente a la solicitud de devolución de fianza del Habilitado de Clases Pasivas don José María Carmona y Garvía.

Habiéndose solicitado por don José María Carmona y Garvía la devolución de la fianza que tenía constituida en la Caja General de Depósitos, y a disposición de este Centro, para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño de dicho cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 9 de mayo de 1942.—El Director general, Gorordo.

Dirección General del Tesoro

Determinando fecha para el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y de las asignaciones de material.

Este Centro directivo ha acordado que el día primero de junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que satisfacen las Cajas públicas del Tesoro centrales y provinciales y que las asignaciones de material se abonen, sin previo aviso, el día 8 del referido mes.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Director general del Tesoro, B. Jiménez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolviendo, en los términos que se indican, la cuestión suscitada entre los fabricantes de papel y la Asociación Reguladora para la Producción y Venta de Papel (Asociación Papelera).

Visto el expediente incoado en este Ministerio, sobre la cuestión suscitada

entre los fabricantes de las distintas clases de papel, de una parte, y de otra la Asociación Reguladora para la Producción y Venta del Papel (Asociación Papelera), por estimar aquéllos que, a partir del 18 de julio de 1936, no vienen obligados a satisfacer el llamado canon del papel prensa, creado por los Reales Decretos de 11 de mayo de 1928 y 7 de febrero de 1931, y reclamar ésta su entrega, para reintegrarse de las cantidades que han venido satisfaciendo a los fabricantes de papel prensa, que hicieron a su vez facturaciones con el descuento correspondiente:

Vistos los informes del Servicio de Regulación Económica de esta Secretaría, de la antigua Sección del Papel del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Esta Secretaría General Técnica, de Orden comunicada por el señor Ministro, participa a V. S. que para la resolución de la cuestión sobre canon del papel prensa, antes referida, se deberán tener en cuenta las siguientes normas o principios, que comunicará a las partes interesadas:

1.º Que es obligación de los fabricantes de las distintas clases de papel, con arreglo a los Reales Decretos de 11 de mayo de 1928 y 7 de febrero de 1931, la de contribuir con sus cuotas, en los términos establecidos por aquéllos, a las subvenciones para la fabricación del papel prensa, durante el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y la entrada en vigor de los nuevos precios del papel que prescinden del recargo en concepto de canon para el papel prensa.

2.º Que siendo preciso para la exigencia de las contribuciones para el papel prensa a los fabricantes libres y en favor de Asociación Papelera, además de la vigencia de las disposiciones citadas, la circunstancia de hecho de que los fabricantes de papel prensa hayan hecho las facturaciones con el descuento correspondiente y su correlativa de que los fabricantes de las distintas clases de papel hayan obtenido del consumidor la parte de precio destinada a las contribuciones, cuantas dudas e incidencias sobre la vigencia de precios puedan suscitarse entre las partes interesadas al hacer aplicación de la resolución presente, deberán ser aclaradas y resueltas por la Oficina de Precios de esta Secretaría General Técnica, por ser de su competencia.

3.º Que para el caso de falta de pago de las cantidades líquidas que se adeuden, se utilice el procedimiento de apremio señalado en el artículo 16 del Real Decreto de 7 de febrero de 1931; y

4.º Que de esta resolución quedan excluidas todas las cuestiones planteadas en sus escritos por los interesados, que no sean la indicada en el apartado primero o con ella se relacionen íntimamente, y muy especialmente: las referentes a los contratos privados celebrados entre las partes interesadas para pago de las cantidades que deban entregarse por el concepto de canon para el papel prensa, que es de la competencia de los Tribunales de Justicia, y la revisión de la distribución de pastas importadas desde el 18 de julio de 1936, que deberán plantearse y resolverse separadamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 4 de abril de 1942.—El Secretario general técnico, Carlos Abollado.

Sr. Jefe del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Rectificación al anuncio en que se recordaba la Orden Circular de esta Secretaría de 23 de enero último, que daba instrucciones para la formación de la Estadística general del consumo y suministro de carbones minerales.

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Orden de esta Secretaría General Técnica de 29 de abril de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128, de 8 de mayo siguiente, en su página 3.266 y siguiente, que se refiere a la Delegación de Sevilla, deberá entenderse así:

DELEGACION DE SEVILLA

Comprende las provincias de Sevilla y Cádiz, con oficina en Sevilla, plaza de España, número 1.

Lo que se publica nuevamente para general conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El Secretario general técnico, Carlos Abollado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de las normas dictadas por la Subsecretaría en 31 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre) y al extremo segundo de la Orden de la Subsecretaría de 21 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23), el Tribunal ha acordado:

1.º Admitir las reclamaciones formuladas por don Felicísimo Domínguez Cabezas, doña Humildad García Alonso y don Alfonso Ángel García Vera, excluidos por haberse recibido la instancia fuera de plazo, toda vez que han acreditado documentalmente que el certificado dirigido al ilustrísimo Sr. Subsecretario fué depositado en la oficina correspondiente de Correos con anterioridad a la fecha en que expiraba el término de presentación de las solicitudes.

2.º Admitir igualmente la reclamación de don José Lázaro Laso, excluido por haber presentado la instancia mecanografiada en vez de manuscrita, porque el defecto ha sido subsanado dentro del plazo concedido para completar la documentación.

3.º Desestimar las reclamaciones de doña Dolores Niel Villamarín y don Juan Fuentes Cano, en nombre, este último, de don Diego Caparrós Cayuela, porque la instancia y documentaciones correspondientes, recibidas fuera de plazo, no se certificaron directamente a este Ministerio, sino a tercera persona.

4.º Desestimar asimismo la reclamación de doña Carmen Gonzalo Sebastián, que se limitó a pagar los derechos de examen sin presentar instancia ni documentación alguna hasta que se cerró el plazo de admisión.

5.º Desestimar asimismo la reclamación de don Juan Luis Carrillo Rubio, que no ha acreditado que remitiera certificada la instancia y documentación dentro de plazo, las cuales, por otra parte, no ha reproducido hasta transcurrido el término concedido para las reclamaciones.

6.º No dar curso a la reclamación de don Justo Romero de Castro, por no acreditarla en la forma acordada por el Tribunal en 21 de abril último. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

7.º Publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva de los aspirantes admitidos, indicándose con la inicial (E) los que se hallan exentos de practicar el primer ejercicio, y asimismo la de los excluidos por no haber completado, dentro de plazo, la documentación exigida.

8.º Que el sorteo que ha de efectuarse el día 25 del actual para determinar el orden en que han de actuar los opositores, tenga lugar en presencia de los aspirantes que concurrán, a las cinco de la tarde de dicho día, en el salón de actos de este Ministerio. La lista de opositores, con el orden en que han de verificar los ejercicios conforme al resultado del sorteo, quedará expuesta en el tablón de anuncios de este Departamento.

9.º Que los opositores que deseen utilizar, en la práctica de los correspondientes ejercicios, máquinas de escribir y calcular de su propiedad, lo manifestarán al Tribunal con anterioridad a la fecha en que hayan de actuar.

Madrid, 19 de mayo de 1942. — El Presidente del Tribunal, José Pérez Andreu. — Conforme: El Subsecretario, Carlos Rein.

GRUPO PRIMERO. — Caballeros Militados

- 1.—Fernández Monjardín, Jesús.
- 2.—Franco Cereceda, Carlos.
- 3.—Juana Quintano, Luis de (E.)
- 4.—Lagartos Fernández (Guillermo).
- 5.—Miguel Vadillo, Victorino (E.).

GRUPO SEGUNDO. — Oficiales Ex combatientes

- 1.—Kobbe y Chinchilla, Carlos de.
- 2.—Matute y Arbeo, José María (E.).
- 3.—Poyatos Pagé, Marcelino.

GRUPO TERCERO. — Demás ex combatientes

- 1.—Abad Rubio, Pedro (E.).
- 2.—Abastas Robles, José Antonio (E.)
- 3.—Agero de Cruz, Juan José (E.).
- 4.—Alfendo Pardo, Emilia (E.).
- 5.—Alfonso Pardo (María Luisa (E.).
- 6.—Alonso Alvarez, Julio.
- 7.—Alonso González, Antonio.
- 8.—Alvarez Varela, Jesús (E.).
- 9.—Amigo Ramos, Angel.
- 10.—Baciero Hernández, Miguel.
- 11.—Beauchy Adams, Emilio.
- 12.—Benito y Benito, Felipe de (E.).
- 12.—Blanco Gómez, Jesús.
- 14.—Blasco Pastor, José María (E.).
- 15.—Bonache Peromingo, Alfonso.
- 16.—Burillo González, María de los Angeles (E.).
- 17.—Cabo Carnero, Alejandro.

- 18.—Cabrero de Anta, Maximino.
- 19.—Calvo Galán, Urbano.
- 20.—Calvo Plaza, Benjamin.
- 21.—Cilleruelo González, Julita (E.).
- 22.—Collar Martín, María Concepción.
- 23.—Coronado Zaragoza, María.
- 24.—Diego Romero, Purificación de (E.).
- 25.—Egea Groizard, María Luisa (E.).
- 26.—Elejalde Arroyo, Santiago Ignacio
- 27.—Fernández Ferreras, Eugenio.
- 28.—Fernández Valbuena, Luis Alejandro (E.).
- 29.—Fuencemillán de la Paz, Alejandro.
- 30.—García Cabello, Lorenzo (E.).
- 31.—García Fernández, Manuel (E.).
- 32.—García de Quesada y Martel, Carolina.
- 33.—García de Quesada y Martel, Luisa.
- 34.—García Silva, María de las Mercedes (E.).
- 35.—García Tejada, Emilio.
- 36.—Giménez Salas, Francisco.
- 37.—González Flores, Matías.
- 38.—González Martín, María del Sagrario (E.).
- 39.—Gofi Leceta, María del Pilar (E.).
- 40.—Guerrero Pérez, Luis Arturo (E.).
- 41.—Gutiérrez del Valle y Romero, Jesús (E.).
- 42.—Hernández Bajo, Pedro (E.).
- 43.—Hernández Esteban, Julio (E.).
- 44.—Herrero Mateos, Ana (E.).
- 45.—Iturralde y Ortiz de Elguea, Clemente (E.).
- 46.—Izquierdo y Santamaría, Vicente (E.).
- 47.—Juana Quintano, Ana María de.
- 48.—Lacasa San Segundo, Luis.
- 49.—Lafuente Belmonte, José.
- 50.—López García, José.
- 51.—López Romero, José Luis (E.).
- 52.—Lourido Ferreiro, Ofelia (E.).
- 53.—Lozano Fernández, Juan Andrés (E.).
- 54.—Manso Rodríguez, Gregorio.
- 55.—Martínez Gómez, Aureliano.
- 56.—Martínez Ruiz, José.
- 57.—Martínez Vilchez, Enriqueta.
- 58.—Megía Sáez, María Luisa.
- 59.—Miguel López, Elías (E.).
- 60.—Mira Marco, José (E.).
- 61.—Mirecki Ruiz, José Luis (E.).
- 62.—Morena Agudo, Irene de la.
- 63.—Moreno Diaz Prieto, Cristina (E.)
- 64.—Nieto Gómez, María del Carmen.
- 65.—Núñez Sánchez, Josefina (E.).
- 66.—Olamendi Alentorn, Juan (E.).
- 67.—Otero Taboada, Manuel (E.).
- 68.—Peláez Norbertos, Enrique.
- 69.—Pérez Hernández, Clementina.
- 70.—Pérez Rodríguez, Fermín.
- 71.—Pérez Ruesta, Juan.
- 72.—Plaza Lerena, Andrés Antonio (E.).
- 73.—Pliogo Valdés, Alejandro de.
- 74.—Prieto Agudo, Teodoro.
- 75.—Reig González, Serafín.
- 76.—Rionegro Rodríguez, Gregorio (E.).

- 77.—Roncero Serrano, Catalina.
- 78.—Rubio Higuero, Brígida.
- 79.—Sampedro Sanz, Argimiro (E.).
- 80.—Sánchez Gómez, José Luis.
- 81.—Sánchez Sendín, Carlos (E.).
- 82.—Santiago Montes, Juan Antonio.
- 83.—Sanz Arpón, Santos (E.).
- 84.—Sanz y Marcos, María del Pilar.
- 85.—Sanz Olmos, María Asunción (E.).
- 86.—Senosiain Garayoa, Emilio.
- 87.—Soriano Torres, Manuel (E.).
- 88.—Suero Alvarez, Evelio (E.).
- 89.—Tejera Ori, Santiago.
- 90.—Tolsá Ardany, Gabriel.
- 91.—Tomé Alonso, Elisa (E.).
- 92.—Torres Pérez, Germán.
- 93.—Valhondo Gómez, Felipe.

GRUPO CUARTO.—Ex cautivos

- 1.—Argüelles Zubizarreta, María del Pilar (E.).
- 2.—García de Lucas, Federico (E.).
- 3.—García del Real y Cortils, José (E.).
- 4.—García Tabernero, Fructuoso (E.).
- 5.—González Martínez, José (E.).
- 6.—Hernández Corralero, Tomás.
- 7.—Lasarte Lasarte Aznárez, Emilio (E.).
- 8.—Medina Zornoza, Paulino.
- 9.—Rueda Burkhart, Rosenda.
- 10.—Sáez Sobrevilla, Macrina Teresa (E.).
- 11.—Sánchez-Guijaldo Fernández-Pacheco, Juan Jesús.

GRUPO QUINTO.—Personas dependientes de víctimas de la revolución o de la guerra

- 1.—Alvarez Alonso, José María (E.).
- 2.—Ayala Martos, Francisco.
- 3.—Ballesteros Mariñas, Caridad.
- 4.—Benito Matienzo, Joaquina.
- 5.—Borrallo Vadillo, Luis.
- 6.—Cabeza Menéndez, Sabina (E.).
- 7.—Caro García, Ignacio.
- 8.—Céniga Poldura, Josefina (E.).
- 9.—Cuadrillero Sicluna, Antonia Amparo (E.).
- 10.—Chicote Campos, Vicente (E.).
- 11.—Delgado Piñar, Josefina (E.).
- 12.—García López, Matías.
- 13.—Giménez de Martí, María del Carmen.
- 14.—González Arribas, María Luisa (E.).
- 15.—Guijarro y López de Méndez Ana María (E.).
- 16.—Isac Sánchez, Pilar.
- 17.—Mayo Yagüe, Isabel.
- 18.—Moreno Rodríguez, María.
- 19.—Moro Fernández, María de la Luz (E.).
- 20.—Núñez de Prado Hernández, Isabel.
- 21.—Oteo Díez, María del Carmen.
- 22.—Pedregal de la Fuente, Ana Agustina.
- 23.—Pérez Pérez, Amelia.

- 24.—Ruiz de Asín y Muro, Carmen.
- 25.—Ruiz Criado, María Magdalena.
- 26.—Santacama Martín, Carmen.
- 27.—Torres Abréu, María de los Angeles de.
- 28.—Villar López, Antonio.

GRUPO SEXTO.—Libre

- 1.—Aguilar Aguilar, M.^a Josefa (E.).
- 2.—Aguilera Eguizábal, Juana.
- 3.—Aguilera Sanz, María de las Mercedes Anselma.
- 4.—Alberca Lorente, Elisa.
- 5.—Alonso Martín, María de las Nieves.
- 6.—Alonso Montes, Mercedes.
- 7.—Alonso Montes, Teresa.
- 8.—Alonso Pastor, Josefa.
- 9.—Alonso Santos, Félix.
- 10.—Altozano Moraleda, María Dolores.
- 11.—Alvarez Díez, Juliana.
- 12.—Alvarez Domínguez, José Modesto.
- 13.—Alvarez Fernández, José (E.).
- 14.—Alvarez Fernández, María de los Dolores.
- 15.—Alvarez García, María de los Angeles (E.).
- 16.—Alvarez Martín, Carlos (E.).
- 17.—Alvarez Solé, María Teresa.
- 18.—Allende González, María de los Dolores Milagros.
- 19.—Amat Amat, Rafael.
- 20.—Amor Alvarez, José Ramón (E.).
- 21.—Andrés Michelená, María Esperanza (E.).
- 22.—Andrés Vilaplana, María.
- 23.—Angulo Mayorral, María.
- 24.—Antón Roncheti, José (E.).
- 25.—Antonio Santos, Ana de.
- 26.—Apellániz Elosua, Herminia (E.).
- 27.—Aragón Cárdenas, Santiago.
- 28.—Aranda Marcuello, Blancaflor (E.).
- 29.—Aranda Meléndez, Emilio.
- 30.—Arenas Blanco, Petra.
- 31.—Arenas Quintela, César.
- 32.—Arenas Quintela, Jaime.
- 33.—Argüello Trigueros, María del Carmen (E.).
- 34.—Arias Calvo, Daniel.
- 35.—Arias Faerna, María del Carmen (E.).
- 36.—Baeza Rivas, María del Pilar (E.).
- 37.—Ballesteros Moreno, Isabel.
- 38.—Ballestin Ballestin, Pascual.
- 39.—Baquera Madariaga, Elena (E.).
- 40.—Baquera Madariaga, Emilia (E.).
- 41.—Barba Monsalve, Encarnación Aurea (E.).
- 42.—Barcala Pescador, Francisco.
- 43.—Barea Muñoz, Elvira (E.).
- 44.—Bartolomé Lázaro, María Remedios (E.).
- 45.—Barranco Lama, María Teresa (E.).
- 46.—Barranco Riesgo, Alberto.

- 47.—Barranco Riesgo, José.
- 48.—Barrero Antón, Alejandro (E.).
- 49.—Barrientos Galleo, Florentina.
- 50.—Barrio Montenegro, Silvia.
- 51.—Bayón Gallego, Mariano.
- 52.—Bayón Ochoa, Angeles (E.).
- 53.—Belmar Guerrero, María de la Encarnación.
- 54.—Bellido Rodríguez, Manuel.
- 55.—Benaiges Smith, María de la Concepción.
- 56.—Bernabé y Echeverría, Jesús María.
- 57.—Bex Fernández, Matilde.
- 58.—Blasco Pastor, María del Pilar.
- 59.—Blázquez Marián, Lucía (E.).
- 60.—Blázquez Marián, María (E.).
- 61.—Boet de Claramunt, María Asunción (E.).
- 62.—Boet de Claramunt, María Dolores.
- 63.—Box Muñoz, Ana María.
- 64.—Boza de Lora, Juan.
- 65.—Bravo Castellanos, Victoriano.
- 66.—Brescané Escolar, Nieves.
- 67.—Burgués Conchello, Margarita.
- 68.—Burillo Calafel, Manuel.
- 69.—Cabezas Espino, María de la Paz.
- 70.—Calvo Castro, Aurelia Sara (E.).
- 71.—Calvo Loeches, María del Rosario.
- 72.—Caizada López, María del Pilar (E.).
- 73.—Callejo y Francisco, Teresa.
- 74.—Camino Lanchares, Jesús.
- 75.—Campos Notario, María del Pilar (E.).
- 76.—Campuzano González, José María.
- 77.—Candela Escalant, Tomás.
- 78.—Canora Berrón, Esperanza.
- 79.—Cánovas y León, Pedro.
- 80.—Cañellas Tuero, María del Pilar (E.).
- 81.—Carcelén López, Julia.
- 82.—Cardenal Giovagnoni, Lida.
- 83.—Cardero Marión, Manuel.
- 84.—Carmona Urioste, María de la Concepción.
- 85.—Carrera Rodríguez, Enrique Raúl de.
- 86.—Casala Villarraso, Enrique (E.).
- 87.—Casero Areces, Adela (E.).
- 88.—Castaño Artigas, Luis.
- 89.—Castro Martín, Mercedes.
- 90.—Cañaza Ruiz, Marta.
- 91.—Cazorla Ramos, Antonia.
- 92.—Celis Díez, Pedro de.
- 93.—Cerón de Bricio, Trinidad.
- 94.—Cervigón Ventero, Dolores.
- 95.—Cid Lorenzo, Felisa.
- 96.—Cidrónd Tribello, Manuel (E.).
- 97.—Claros Corpas, Serafín José (E.).
- 98.—Colmenarejo Renovales, Esperanza.
- 99.—Colmenarejo Renovales, María Jesús.
- 100.—Collado Sarmiento, Arturo.
- 101.—Comes Senent, Eduardo (E.).
- 102.—Conceso San Pablo San Pablo, Cruz (E.).

- 103.—Cortés García, Purificación.
 104.—Corral García, Isabel (E.).
 105.—Corral Salvador, Margarita (E.).
 106.—Corraliza Sáez, María Victoria.
 107.—Correa Moreno, María.
 108.—Corredor Cutillas, José.
 109.—Cotarelo de los Ríos, María de la Purificación.
 110.—Crespo Losa, Angeles.
 111.—Cruz Losa, Presentación de la (E.).
 112.—Cuadrado Hidalgo, Elvira.
 113.—Cucalón Franco, Consuelo (E.).
 114.—Cuellas Redondo, Ricardo (E.).
 115.—Cuevas Clemente, Dolores.
 116.—Cumplido Rodiles, Josefina.
 117.—Chamizo Jiménez, Teresa Carmen.
 118.—Chamorro Traseiro, Manuel.
 119.—Choya Molledo, Angel.
 120.—Deleito García, María del Carmen.
 121.—Delgado García, Sagrario (E.).
 122.—Delgado López, María Luisa.
 123.—Delgado Ulloa, Ofelia.
 124.—Deza Bonet, Emilia (E.).
 125.—Díaz Casaco, Eduardo.
 126.—Díaz Celayeta, María Eloísa (E.).
 127.—Díaz Cerón, Antonia.
 128.—Díaz Rubio, José Gabriel.
 129.—Díaz Rubio, María Teresa.
 130.—Díez Díez (José Antonio).
 131.—Dios Rodríguez, Manuel.
 132.—Domarco Navas, Julianna Carmen.
 133.—Domínguez Cabezas, Felicísimo.
 134.—Domínguez Castrillo, Lucila.
 135.—Domínguez Rabanera, Fermín.
 136.—Dompnier de la Rué de Sauviac Raquejado, Luisa (E.).
 137.—Dorrego Bande, José.
 138.—Dueñas Prieto, María Adoración (E.).
 139.—Durán Arregui, Antonio (E.).
 140.—Durán Durán, Luis.
 141.—Egea de Lamo, Máximo (E.).
 142.—Epifanio Pelayo, María de la Concepción.
 143.—Escalona García, Celia.
 144.—Escobedo Carnicer, Natividad.
 145.—Espínola y Lamas, María Luisa de.
 146.—Espínola y Lamas, Rosa de.
 147.—Esteban Coca, Salvador.
 148.—Espeleta Eguilluz, Julia (E.).
 149.—Fe Solano, Elisa Antonia de (E.).
 150.—Fernández Alejandro, María (E.).
 151.—Fernández Bustamante, Trinidad (E.).
 152.—Fernández-Cid de Temes, Javier (E.).
 153.—Fernández Cueto, Carlos (E.).
 154.—Fernández Delgado, Francisco.
 155.—Fernández y Fernández-Cuevas, Dolores (E.).
 156.—Fernández Francolí, Encarnación (E.).
 157.—Fernández Francolí, Mariana (E.).
 158.—Fernández Gabaldón, Julián Jesús.
 159.—Fernández García, Concepción (E.).
 160.—Fernández González, Fernando.
 161.—Fernández Guijarro, Teudis.
 162.—Fernández de Liencres, Eduvigis (E.).
 163.—Fernández Marquínez, Luis.
 164.—Fernández de Mesa, Rosario.
 165.—Fernández Mitjans, José.
 166.—Fernández Piñeyro-Maseda, María del Carmen (E.).
 167.—Fernández de la Presa, Domingo (E.).
 168.—Fernández Rivero, Trinidad.
 169.—Fernández Santaella, Pilar.
 170.—Fernández Verdugo, Cristóbal.
 171.—Ferreiro Tizón, Aurora.
 172.—Figueroa Escariz, Beatriz.
 173.—Figueroa Escariz, María.
 174.—Fornero Freire, Socorro.
 175.—Fornero Puga, Rosa (E.).
 176.—Fraile Nicoláu, Gonzalo.
 177.—Franco Alonso, Honorato.
 178.—Franco Rodríguez, María del Pilar.
 179.—Freijido Vázquez, Margarita (E.).
 180.—Frutos Abad, Alejandro.
 181.—Frutos Isabel, Agustín de (E.).
 182.—Fuente Maldonado, José María de la.
 183.—Gallego Blanco, Santiago (E.).
 184.—García Alonso, Humildad.
 185.—García Alvarez, Lina Sena.
 186.—García Alvarez Siro (E.).
 187.—García Chillón, Pilar.
 188.—García Díez, José.
 189.—García Hernández, Enrique (E.).
 190.—García García, Laureana (E.).
 191.—García Fernández, Carlos (E.).
 192.—García Jato, Ignacia (E.).
 193.—García López, José (E.).
 194.—García Lucio, María Cristina.
 195.—García Miranda, Olimpia.
 196.—García Moreno, Antonio.
 197.—García Palacios, Victoriana.
 198.—García de Paredes, Carmen.
 199.—García Pascua, Lucía.
 200.—García Peñas, María de los Dolores.
 201.—García Pérez, Adolfo.
 202.—García Rico, Manuel (E.).
 203.—García Rico, Margarita.
 204.—García Ripa, Irene (E.).
 205.—García Sánchez, María del Carmen (E.).
 206.—García Talar, Carmen.
 207.—García Vargas, Rafael (E.).
 208.—García Vega, Manuel (E.).
 209.—García Vera, Alfonso Angel.
 210.—García Vicente, Carmen (E.).
 211.—García-Vila Sellés, José María.
 212.—Garillettí Manso, Enrique.
 213.—Garrán Lorenzo, Enrique.
 214.—Garrido Navalón, Teodomiro.
 215.—Garrido Romero, Bernardo.
 216.—Garrido Romero, José.
 217.—Garrido Simón, José Luis.
 218.—Garrido Simón, María Luisa (E.).
 219.—Garrote Pinós, Emilio (E.).
 220.—Gascón Gómez, Mariano (E.).
 221.—Gaspar Bruned, María de la Esperanza.
 222.—Gil Dámaso, Manuel.
 223.—Giménez Rubio, Julio.
 224.—Gismero Ruiz, Juan José (E.).
 225.—Gómez Alonso, José (E.).
 226.—Gómez Astudillo, Marciano (E.).
 227.—Gómez Bustos, Francisco.
 228.—Gómez Enriquez, Carmen.
 229.—Gómez Izquierdo, Miguel.
 230.—Gómez Martínez, Justina.
 231.—Gómez Muñoz, Pura (E.).
 232.—Gómez Pérez, Carmen.
 233.—Gómez Pérez, María del Pilar.
 234.—Gómez Pérez, Pedro (E.).
 235.—Gómez Rives, Vicente.
 236.—Gómez Saura, Claudina.
 237.—González Albarraçín, José.
 238.—González Botella, Pedro (E.).
 239.—González del Campo, Encarnación.
 240.—González Caneiro, María del Sol.
 241.—González de Castejón y Martínez de Pison, María (E.).
 242.—González Castrillo, Emilio Buena-ventura.
 243.—González Collado, Mariano.
 244.—González Collado, Rafael (E.).
 245.—González Delgado, Luisa.
 246.—González Delgado, Paulina.
 247.—González Díez, Amparo (E.).
 248.—González Fernández, María.
 249.—González García, Angel María (E.).
 250.—González García, Aquilino (E.).
 251.—González García, Elena.
 252.—González García, Félix (E.).
 253.—González García del Real (Paula) (E.).
 254.—González Herrero, Felicísimo (E.).
 255.—González Mata, Leocadia (E.).
 256.—González Pérez, Julieta.
 257.—González Rodríguez, José.
 258.—González Ruiz, Ignacio.
 259.—González-Serna y Vills, José (E.).
 260.—Gordillo Alcántara, Mercedes (E.).
 261.—Gordo Barahona, Tomás.
 262.—Gordón Pazo, José.
 263.—Gozaló Gómez, Magdalena (E.).
 264.—Gross Urceley, Carlos (E.).
 265.—Gutiérrez Carmona, Juan Manuel.
 266.—Gutiérrez García, Epifanio (E.).
 267.—Gutiérrez Solís, Primitivo.
 268.—Guzmán Sánchez, Guillermina (E.).
 269.—Herguedas Barroso, Luis.
 270.—Hernández Alonso, Pilar (E.).
 271.—Hernández Alvarez, María.
 272.—Hernández Bajo, Carmen.
 273.—Hernández Bax, Bienvenida (E.).
 274.—Hernández García, Carolina (E.).
 275.—Hernández Pérez, Hermenegildo.
 276.—Hernández Rodríguez, Gregorio (E.).
 277.—Hernanz López, Julia (E.).
 278.—Herrera Narciso, María.
 279.—Herrero Esteban, Julián (E.).
 280.—Herrero Llanos, Baldomera María.
 281.—Herrero Martínez, Pedro.
 282.—Hidalgo Casaco, Santiago.
 283.—Huerta Verdejo, Juan Pablo (E.).
 284.—Huidobro Gómez, José María.
 285.—Hurtado Fernández, Audomaro.

- 286.—Iglesias Alvarez, José Luis.
 287.—Iglesias Hernández, Victoriano.
 288.—Infante de Arcos, María Guadalupe.
 289.—Isaba Román, Dolores (E.).
 290.—Izquierdo Mourille, Luis (E.).
 291.—Jiménez Fenoll, María Monserrat (E.).
 292.—Jiménez Frutos, Julia.
 293.—Jiménez Fuentes, Elisa (E.).
 294.—Jiménez García, Leoncia (E.).
 295.—Jiménez Llana, Gonzalo.
 296.—Jiménez Muñoz, Rafael.
 297.—Jover Rodríguez, Elena (E.).
 298.—Juan Fernández, Luis Rodrigo de.
 299.—Juan Girón, Amparo (E.).
 300.—Juan de Juan, Leonida.
 301.—Laforque Ortega, Enrique.
 302.—Laguna Sánchez, Manuel (E.).
 303.—Lamata Martín, María Luisa.
 304.—Lanzón Surroca, María del Carmen.
 305.—Layna Navalpotro, Francisco.
 306.—Lázaro Laso, José.
 307.—Lazcano Escudero, Francisco.
 308.—Lefler Sánchez, Francisco (E.).
 309.—León Melgar, Félix.
 310.—León Ruiz, Julián de.
 311.—Liró Berro, María del Carmen.
 312.—Liter Curieses, Teresa (E.).
 313.—López Amador, María de la Gloria (E.).
 314.—López Antonio, M.^a Angeles (E.).
 315.—López Arroyo, Ramón (E.).
 316.—López del Cerro, Tomás.
 317.—López Esteire, Blanca María.
 318.—López González, Emilia.
 319.—López Muñoz, Julián.
 320.—López Raso, Antonio.
 321.—López Rebull, María.
 322.—López Romero, Raimundo.
 323.—López Toca, Leopoldo (E.).
 324.—López Virueta, Natividad (E.).
 325.—Lorente Toribio, María de las Mercedes.
 326.—Lozoya San Miguel, María.
 327.—Lucas Lucas, Venancio (E.).
 328.—Luenyo y Camps, Juan (E.).
 329.—Lujo Santos, Pedro (E.).
 330.—Macías Escobar, Lucía Carmen (E.).
 331.—Macías García, María de la Asunción (E.).
 332.—Madrigal Llano, Inés (E.).
 333.—Maestro Norella, Andrea (E.).
 334.—Magallón Calvo, María Teresa (E.).
 335.—Magaña Martínez, Pedro José (E.).
 336.—Mansilla Corral, José.
 337.—Manzanares Alvarez, Eugenio Galo.
 338.—Manzanedo Muñoz, Concepción.
 339.—Marcos Fernández, Feliciano.
 340.—Marcos Lucas, Agustín.
 341.—María González, Félix Eugenio de.
 342.—María Collar, Josefa (E.).
 343.—Marina Yrisarry, Miguel.
 344.—Mariscal Rodríguez, Pilar.
 345.—Maroto Fernández, Calixta Cristina (E.).
 346.—Marquina Martínez, María del Pilar.
 347.—Martín Antoranz, Mariano.
 348.—Martín Borrego, Zacarías.
 349.—Martín Casares, Alvaro.
 350.—Martín Gómez, Gregorio.
 351.—Martín Gómez, Teodomiro.
 352.—Martín Lozano, Francisca.
 353.—Martín Málaga, Esteban.
 354.—Martín Mangrané, María Tercera (E.).
 355.—Martín Martín, María Teresa (E.).
 356.—Martín Perala, Rosa.
 357.—Martín Ramos, Mariano.
 358.—Martín Vicente, Domingo.
 359.—Martínez de Aguirre y Redondo, Joaquín.
 360.—Martínez Campos, Francisco.
 361.—Martínez Gutiérrez, María del Pilar.
 362.—Martínez López, Inés Isabel.
 363.—Martínez Mateo, Casilda (E.).
 364.—Martínez Moreno, Angel.
 365.—Martínez Orenes, Elpidio.
 366.—Martínez Ortega, Romana.
 367.—Martínez de la Peña, Luis.
 368.—Marugán Fermín, María.
 369.—Matilla Blasco, Julia.
 370.—Matoni Martínez Valero, María del Carmen (E.).
 371.—Medel Medel, Encarnación.
 372.—Medina Rodríguez, José (E.).
 373.—Mejía Sáez, Mariano (E.).
 374.—Melcón Pérez, María Luisa.
 375.—Melero Cuéllar, Sagrario.
 376.—Merchán Cantisán, María Regla (E.).
 377.—Mesa Pérez, María Teresa (E.).
 378.—Micó Rojas, Jacinto (E.).
 379.—Miguel Ojeda, Concepción.
 380.—Mijares de la Vega, María del Carmen.
 381.—Millán Povedano, María Angeles.
 382.—Mingo Casaos, Piedad.
 383.—Minguela Licerias, Esperanza.
 384.—Minondo Muguruza, Matilde.
 385.—Miranda de Onís, María del Pilar (E.).
 386.—Mohedano Valero, Antonio.
 387.—Mohino Bobadilla, Paulino.
 388.—Molano Fernández, Isabel.
 389.—Molano Fernández, Rosa Elisa.
 390.—Molina Llorente, José (E.).
 391.—Molina San Martín, Catalina (E.).
 392.—Molini Ibáñez, Manuela.
 393.—Monasterio Mendezona, Antonia.
 394.—Monguilot, Cardesó, Félix.
 395.—Monjil Alvarez, Segundo.
 396.—Montserrat Astrie, Jesús.
 397.—Montañés Ascaso, Pilar (E.).
 398.—Montes Gómez, José (E.).
 399.—Monterde García, Amalia.
 400.—Morales Martín, Vicente (E.).
 401.—Morales Velilla, Mariano.
 402.—Morcillo Ibáñez, Rosa.
 403.—Moreiras Rodríguez, Julia (E.).
 404.—Moreno Gallego, Teresa (E.).
 405.—Moreno Hernández, Octaviano.
 406.—Moreno Medina, Pilar.
 407.—Moreno Quijorna, Julián.
 408.—Muñoz Cáraba, Victoriano (E.).
 409.—Muñoz Pelegrí, Miguel Angel.
 410.—Muro Charfolé, María Esperanza.
 411.—Naranjo Martínez, María.
 412.—Navarro Mínguez, María del Carmen (E.).
 413.—Nielfa Calvo, Sebastián.
 414.—Nieves Suárez, María del Carmen (E.).
 415.—Nogales Fraile, María Mercedes (E.).
 416.—Núñez Alvarez, Rita.
 417.—Núñez Sáiz, Benito.
 418.—Olier Esteban, Eduardo.
 419.—Oliva Fernández, Alfonso (E.).
 420.—Olmeda Fernández, Manuela.
 421.—Olmo del Olmo, Carmen del (E.).
 422.—Olmos Gómez, Fuencisla (E.).
 423.—Oñate Claramonte, Concepción.
 424.—Orea Alonso, Crisanto.
 425.—Orejas Morago, Antonio.
 426.—Oroquieta Valiente, Inés María del Carmen.
 427.—Ortega Hernández, Pascual Antolin.
 428.—Ortega Valero, Rosa (E.).
 429.—Ortiz Balmaseda, Encarnación.
 430.—Ortiz Moreno, Julio.
 431.—Osuna Morales, Arturo.
 432.—Otal Martín, Trinidad Julia.
 433.—Ovejero Muñoz, José Luis.
 434.—Palacios Guerrero, Mercedes.
 435.—Paláu Bóveda, Enrique (E.).
 436.—Pallás Navarro, María Teresa (E.).
 437.—Panadero Huelves, Felisa Agustina.
 438.—Pando Fernández, Adolfo.
 439.—Pando Grima, José Ramón (E.).
 440.—Pardo García, José.
 441.—Pardo González, Eloisa Antonia (E.).
 442.—Pardo Marín, María (E.).
 443.—Paredes Gómez, Sabina (E.).
 444.—Pastor Rodado, Ascensión.
 445.—Paz Redondo, Eduardo.
 446.—Peinado Rozas, María de la Concepción.
 447.—Peinado Rozas, María de la Encarnación (E.).
 448.—Pendás Otero, María del Carmen.
 449.—Peña del Castillo, Angel de la (E.).
 450.—Peñaranda García, Enrique.
 451.—Pérez Adair, María Victoria.
 452.—Pérez Bocanegra, Josefa.
 453.—Pérez García, Amelia.
 454.—Pérez Gómez, Victoriano.
 455.—Pérez Labairu, Josefina (E.).
 456.—Pérez Latorre, Ceferina (E.).
 457.—Pérez López, María del Carmen (E.).
 458.—Pérez López, Obdulia (E.).
 459.—Pérez de Madrid Hornero, Pedro Vicente.
 460.—Pérez y Pérez, Miguel.
 461.—Pérez Ramos, Adela.
 462.—Pérez San José, Juan José (E.).
 463.—Pérez Soriano, María Irene.

- 464.—Pérez Torres, María de las Angustias.
 465.—Fezzi Martínez, María del Pilar.
 466.—Fiernavisja del Pozo, María Teresa (E.).
 467.—Pinedo Moya, Gloria (E.).
 468.—Pintado Pombo, Mercedes.
 469.—Pomares Sebastián, Enriqueta.
 470.—Ponce Alonso, María del Carmen (E.).
 471.—Portas García-Chicano, Angel (E.).
 472.—Pou Tejero, María del Pilar.
 473.—Quintero Domínguez, María del Carmen.
 474.—Ramos del Barrio, María (E.).
 475.—Ramos Vázquez, Manuel (E.).
 476.—Ranero Peral, Consuelo (E.).
 477.—Reneses Sanahuja, Rosalía.
 478.—Requena Gil-Alvaro, Antonio-Enrique.
 479.—Reyes Abellán, Mariano (E.).
 480.—Ribas Martínez, Antonio.
 481.—Riva Díaz, María Antonia de la.
 482.—Rivera Blanco, Felisa (E.).
 483.—Rivera Zapata, Juan José.
 484.—Robledo Cuenca, Alfonso.
 485.—Robles Díaz, Antonio Florencio (E.).
 486.—Ródenas Gómez, Teresa.
 487.—Rodríguez Burgos, María Luisa (E.).
 488.—Rodríguez Gallardo, José.
 489.—Rodríguez Gallardo, Manuel.
 490.—Rodríguez Hernández, José.
 491.—Rodríguez Hevia, Rosario (E.).
 492.—Rodríguez Lillo, Sebastiana.
 493.—Rodríguez Manzanares, María de los Angeles (E.).
 494.—Rodríguez Sahagún, Eloisa.
 495.—Rodríguez Salgado, Julia.
 496.—Rodríguez Torre, José (E.).
 497.—Rodríguez de Torres, María Josefa (E.).
 498.—Rodríguez del Val, Margarita.
 499.—Rodríguez Vergara, Teresa.
 500.—Rojas Ramírez, Carmen.
 501.—Rolando Pérez, Amparo.
 502.—Rolando Pérez, Carmen (E.).
 503.—Romero de Castilla, Carmen.
 504.—Romero de Castro, Justo (E.).
 505.—Roncero Jiménez, Saturnino (E.).
 506.—Roncero Rodríguez, Isabel (E.).
 507.—Roney González, Enrique.
 508.—Rosado Corchado, Rafaela (E.).
 509.—Rosat Donderis, José.
 510.—Rcselló Nonell, Esteban (E.).
 511.—Royo Julián, Isabel.
 512.—Ruiz Pérez, Salvador (E.).
 513.—Ruiz Revuelta, Marina (E.).
 514.—Ruiz Valera, Antonio.
 515.—Saavedra Bugallo, Angel (E.).
 516.—Saavedra Bugallo, Inés.
 517.—Saavedra Bugallo, Margarita.
 518.—Sacristán Pérez, Carmen.
 519.—Sáenz de Tejada, María Jesús.
 520.—Sáez García, Margarita (E.).
 521.—Salas Simón, Nieves (E.).
 522.—Sales Ferreres, Hermitia (E.).
 523.—Salinero Abréu, María del Pilar.
 524.—San Antón Bedarona, Petra (E.).
 525.—San Segundo Martín, Claudio.
 526.—San Vicente Merino, Elena.
 527.—Sánchez Bilbao, Manuel (E.).
 528.—Sánchez Bueno, Julia.
 529.—Sánchez Bueno, María.
 530.—Sánchez-Gabriel, Soledad.
 531.—Sánchez y González, Amalia.
 532.—Sánchez Hernández, Consuelo (E.).
 533.—Sánchez Manso, María del Carmen.
 534.—Sánchez Mateos, Carmen.
 535.—Sandoval Rodríguez, José.
 536.—Sanguino Rivera, Adolfo.
 537.—Sanguino Rivera, Gonzalo.
 538.—Sansaloni Grau, Amadeo (E.).
 539.—Santos Gómez, María de la Salud (E.).
 540.—Santos Rodríguez, Felicidad (E.).
 541.—Sanvalentín Serrano, Mercedes.
 542.—Sanz Arenas, José (E.).
 543.—Sanz Dionisio, Julio (E.).
 544.—Sanz Gómez, María del Pilar.
 545.—Sanz Zapata, Dolores.
 546.—Sañudo Muniña, Amadeo.
 547.—Sarabia Ruiz, Carlos.
 548.—Sarriá Vélez, José María.
 549.—Sastrón Gómez-Cordobés, Pedro (E.).
 550.—Segura Vidal, Fernando (E.).
 551.—Senesteva Leciñena, Enrique.
 552.—Señas López, Adelina (E.).
 553.—Serna Garilleti, Angel.
 554.—Serrano López-Baños, María Magdalena.
 555.—Serrano Serrano, Alfonso.
 556.—Sevilla y González, Juan.
 557.—Sierra Díez, María del Pilar (E.).
 558.—Sierra Guilarte, José.
 559.—Solá y Alcobá, María del Carmen.
 560.—Soler Escobio, Jesús.
 561.—Soria Ruiz de Luna, Pilar.
 562.—Soriano Talón, Francisco (E.).
 563.—Soutullo San Emeterio, Carmen (E.).
 564.—Soutullo San Emeterio, María Victoria (E.).
 565.—Suasi Blas, Eduardo.
 566.—Tajadura Pardo, María de los Angeles.
 567.—Tamayo Pizarro, Mariano.
 568.—Terrón Garrido, Miguel.
 569.—Toraño Ardua, Mercedes (E.).
 570.—Toribio Bartolomé, Araceli.
 571.—Torralba Rodríguez, María Eloisa (E.).
 572.—Torregrosa Maestre, Francisco.
 573.—Torrente Revuelta, María Teresa.
 574.—Torres-Pardo Martínez, Angeles.
 575.—Torres Plana, Antonio.
 576.—Torres Socasáu, María del Pilar.
 577.—Torres Tirado, Julia.
 578.—Tuñón Albertos, María Teresa (E.).
 579.—Turrez Arnal, Pilar.
 580.—Ubeda Purkiss, María de la Soledad (E.).
 581.—Vagace Rangel, Antonio.
 582.—Val González, Concepción de.
 583.—Val Miguel, Teodoro de.
 584.—Val Salinero, María Rafaela de.
 585.—Varela Bello, Hortensia.
 586.—Varela Casas, Dolores.
 587.—Varela Goy, María del Carmen.
 588.—Varela de Seijas, Enrique.
 589.—Varona Alonso, Fernando (E.).
 590.—Varona Castro, María Dolores (E.).
 591.—Varona Castro, Teresa (E.).
 592.—Vázquez Alonso, Juan.
 593.—Vázquez Pascual, Mercedes (E.).
 594.—Vega Sánchez, María Jesús de la.
 595.—Velázquez González, María del Carmen.
 596.—Vélez Calderón, María (E.).
 597.—Vélez González, Julia.
 598.—Verdejo Martín, Vicente (E.).
 599.—Verdú Alfonso, Antonio.
 600.—Vidal Ramos, Anunciación.
 601.—Yila Puga, Celso (E.).
 602.—Villa Santo Domingo, María.
 603.—Villalobos Sigler, Inés.
 604.—Villalpando Martínez, Tomás (E.).
 605.—Vivas Hernández, Socorro.
 606.—Werner Domínguez, Carlos.
 607.—Werner Domínguez, Emilia.
 608.—Yuste Rojo, Victorino.
 609.—Zapata Gómez, Agustín.
 610.—Zapata Maeso, Pilar.
 611.—Zorita de la Fuente, Ramona (E.).
 612.—Zuloaga Román, Ramón.

Excluidos por no completar la documentación indispensable

- Alberti y Pradas, Miguel.
 Alvaro del Olmo, María Josefa.
 Alvaro del Olmo, María del Pilar.
 Andrés Ocón, Olegario.
 Ardanuy Rodríguez, Emilia.
 Arroyo Sáez, María de los Angeles.
 Arrué Astiazarana, María Teresa.
 Baló Díaz, Consuelo.
 Barés Martínez, Leonardo.
 Bernardos Ollas, Manuel.
 Cortada Puig, Jacinto.
 Chacón Santacruz, Fernando.
 Durán Peña, Concepción.
 Fernández Albajar, María del Carmen.
 Fernández González, María del Rosario.
 Fernández Varea, Carmen.
 García Ibáñez, José.
 García Solórzano, María Josefa.
 Giménez Mayor, Carmen.
 Girón San Millán, José María.
 Gómez García, Rita.
 González de Prada, Jacinto.
 González de Prado, María Esther.
 López Rodríguez, José.
 Lorenzo Tiedra, Benito.
 Manleón Barrero, María Matilde.
 Medrano Conzález, María Nieves.

Miranda Garay, Pilar.
 Morco García, Antonio.
 Nombela Ibañez, Eloísa.
 Ochoa Uriel, Vicenta.
 Paret Alonso, Julia.
 Parrondo Acero, María Concepción.
 Pedrero Pérez, Aurelio Manuel.
 Pérez y Pérez, Pilar.
 Pérez Varela, Julio.
 Ponce Solla, Ezequiela.
 Pradas Ortega, María Purificación.
 Prego de Oliver y Gil, Matilde.
 Ramos Torres, María Mercedes.
 Reyeroy Bayón, Julio.
 Reza García, Mario Antonio.
 Rivera Pla, Consuelo.
 Roa Lineros, María Caridad.
 Rodríguez Cantón, José Luis.
 Rodríguez Ceballos, María Luisa.
 Rodríguez Juanas, Manuel.
 Ruiz González, Inocenta.
 Sánchez Valadés, Antonio.
 Santaolalla de las Heras, María del Pilar.
 Solinis López, Carmen.
 Suárez López, María Dolores.
 Suñer Espadale, Ricardo.
 Vidal Caibella, José.
 Wilches Villar, Carmen.
 Villar Barciñana, Mercedes.
 Viña Suárez, Raimunda.

Han desistido 25 aspirantes, a más de los que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del pasado mes.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Presidente del Tribunal, José Pérez Andréu.—Visto bueno: El Subsecretario, Carlos Reín.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo una subvención de pesetas 15.000 a la Delegación Nacional de Educación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. con destino a su Departamento de Misiones de Cultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Administrador nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la que solicita una subvención con destino al Departamento de Misiones de Cultura de la Delegación Nacional, para poder dar mayor extensión a los elementos de que consta el citado Departamento (teatro clásico, teatro guífol, cine educativo, bibliotecas, etc.) y poder llevar estos elementos educativos a varias provincias españolas;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 1.º de los corrientes, y por el señor Interventor delegado de la Admi-

nistración General del Estado en este Ministerio, en 5 del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea concedida a la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. con destino a su Departamento de Misiones de Cultura, una subvención de 15.000 pesetas con cargo al Capítulo 3.º, Artículo 4.º, Grupo 1.º, Concepto 1.º, Subconcepto 3.º-36 del Presupuesto vigente, cantidad que se librará «en firme» por la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) contra la Tesorería Central y a favor de don Gerardo Gavilanes Vereca, Administrador nacional, habiendo de solicitarse la expedición del correspondiente libramiento en la forma que determina la regla primera de la Orden ministerial de 5 de marzo de este año (B. O. del 6).

De orden comunicada por el excelsísimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 9 de mayo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Ordenador central de Pagos y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se citan en los términos que se expresan.

Vista la instancia suscrita por don José María Ferré Serra, con domicilio en esa capital, calle de la Diputación, número 291, que solicita dispensa total de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado la dispensa de escolaridad de los seis primeros cursos del Bachillerato, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín, Filosofía, Geografía e Historia y Lengua y Literatura. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por don Eduardo Ruiz del Valle, con domicilio en Palencia, calle de San Bernardo, números 6 y 8, segundo, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá antes de presentarse a examen de Estado satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia.

Vista la instancia suscrita por don Ignacio Tello Portillo, con domicilio en Málaga, calle de Pedro de Quejana, número 2, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad de los seis últimos cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga.

Vista la instancia suscrita por doña Isabel Antón Matas, con domicilio en Madrid, calle de Horta-leza, número 108, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la solicitante la dispensa de escolaridad de los cursos quinto, sexto y séptimo del Bachillerato. Deberá satisfacer antes de presentarse al examen de Estado los derechos de inscripción correspondientes a los tres cursos dispensados y adquirir el libro de Colificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Miguel Mayora Larrea, con residencia en Madrid, calle de Albuquerque, número 5, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Serra Caldes, con domicilio en Puebla (Mallorca), calle de Mayer, número 21, que solicita dispensa total de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Di-

rección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran el séptimo año. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Zaccagnini Rodríguez, con domicilio en Madrid, calle de Fernando VI, número 5, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato. Deberá antes de presentarse a examen de Estado satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Hermenegildo Galán Morato, con domicilio en Valencia, calle del Generalísimo, número 11, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de

los cuatro primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Gómez González, con domicilio en Medellín (Badajoz), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá antes de presentarse a examen de Estado satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Vista la instancia suscrita por don José López Santiago, con domicilio en Granja de Torrehermosa (Badajoz), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos del Bachillerato; pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo dá-

go a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Vista la instancia suscrita por don Vicente Pérez Pérez, con domicilio en Valencia del Cid, Regimiento de Ingenieros núm. 3, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas e Idiomas modernos antes de presentarse a examen de Estado. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» (Valencia).

Vista la instancia suscrita por don José Rodríguez Guerrero, con domicilio en Alcázarquivir (Marruecos), Grupo de Regulares núm. 4, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas e Idiomas modernos antes de presentarse a examen de Estado. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Vista la instancia suscrita por doña Consolación Aragonés Pareja, con domicilio en San Voto, 7 (Convento, Zaragoza), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá satisfacer, antes de presentarse a examen de Estado, los derechos de inscripción de los siete cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet» (Zaragoza).

Vista la instancia suscrita por don José Fernández Ramos, con domicilio en Barcelona, calle Condal, número 18, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco cursos: tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por don Fernando Fernández Echegoyen, con domicilio en Aranda de Duero, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad del segundo y tercer curso, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Francés antes de pasar al cuarto. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Vista la instancia suscrita por doña Natividad Artola Pascual, con domicilio en Albalat de Taronchers (Valencia) que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Vista la instancia suscrita por don Gerardo Martínez Martínez, con domicilio en La Felguera (Asturias), calle de Pedró Duró, 4, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en

el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá satisfacer, antes de presentarse a examen de Estado, los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Criado Sola, con domicilio en Valencia, calle de Ruzafa, número 10, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos del Bachillerato, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Vista la instancia suscrita por don Jesús Camacho Morcillo, con domicilio en El Bonillo (Albacete), que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Direc-

ción General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

Vista la instancia suscrita por don Eulogio Moreno Alvarez, con domicilio en Madrid, calle de Donoso Cortés, 39, que solicita dispensa de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, pero sometiéndose, antes de presentarse a examen de Estado, a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando el concurso reglamentario para la provisión del cargo vacante de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia.

Vacante el cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, se anuncia el concurso reglamentario para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939 y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a dicha plaza los que ocupen Secretarías en propiedad y los aspirantes aprobados en los exámenes para Secretarios-Contadores.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, acompañadas de los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Para los Secretarios-Contadores en propiedad, la antigüedad en el cargo, los servicios anteriores prestados en puertos, si los tuvieren, y demás méritos personales.

b) Los aprobados en los exámenes para aspirantes a Secretarios-Contadores, el número obtenido en la oposición, los servicios prestados en puertos, si los tuvieren, y demás méritos personales.

3.ª Dicha plaza estará dotada con el sueldo-base determinado en el artículo sexto del Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28), con las modificaciones establecidas en la Ley de 30 de diciembre del mismo año y de un complemento de sueldo de 7.500 pesetas anuales, además de los quinquenios y bienios que tuvieren reconocidos los concursantes por los servicios que hubieran prestado en puertos.

4.ª Las instancias podrán presentarse en las oficinas de Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La propuesta de provisión de la plaza indicada será tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 24 de noviembre de 1939.

Madrid, 18 de mayo de 1942.—El Director general, José Delgado.